

**FOLLETO INFORMATIVO DE
AXVEN ENERGY I, SCR, S.A.**

18 DE MARZO DE 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la *Ley 22/2014 reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado*, este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone con carácter privado y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de Austral Venture Gestión, SGEIC, S.A. como entidad delegataria de la gestión de los activos de AXVEN ENERGY I, SCR, S.A. (el **Folleto**). No obstante, la información que contiene el Folleto puede verse modificada en el futuro y el Folleto actualizado en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los accionistas de AXVEN ENERGY I, SCR, S.A. en la forma legalmente establecida.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	6
1 DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD	6
2 CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.....	7
3 IMPORTE COMPROMETIDO Y PERIODO DE SUSCRIPCIÓN	7
4 VALORACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD.....	9
5 PERFIL DE LOS POTENCIALES INVERSORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD	10
6 DESEMBOLSO DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN. INCUMPLIMIENTO POR UN ACCIONISTA DE LA SOLICITUD DE DESEMBOLSO.....	10
7 DESEMBOLSO DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN TRAS EL PERIODO DE INVERSIÓN	12
8 POLÍTICA DE TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES	12
9 LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD.....	12
10 DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES..	12
CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES.....	14
1 POLÍTICA DE INVERSIONES	14
CAPÍTULO III. LA SOCIEDAD GESTORA. COMISIONES.....	20
1 LA SOCIEDAD GESTORA. INFORMACIÓN GENERAL	20
2 REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y OTROS GASTOS DE LA SOCIEDAD.....	21
3 EXCLUSIVIDAD Y CONFLICTOS DE INTERÉS	22
4 SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.....	23
5 EL DEPOSITARIO	24
CAPÍTULO IV. COMITÉ DE INVERSIONES. MODIFICACIONES AL FOLLETO.....	26
1 EL COMITÉ DE INVERSIONES	26
2 DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS RESPECTO A LAS MODIFICACIONES DEL FOLLETO..	27
CAPÍTULO V. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA	28
CAPÍTULO VI. FISCALIDAD	30
1 RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LA SOCIEDAD	30
2 RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD.....	31
CAPÍTULO VII. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN AXVEN ENERGY I, SCR, S.A.....	34
1 RIESGOS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES MACROECONÓMICAS.....	34
2 RIESGOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE LAS ENTIDADES PARTICIPADAS, Y EL MERCADO EN EL QUE OPERAN: RIESGOS DE PROMOCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS.....	34
3 RIESGOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE LAS ENTIDADES PARTICIPADAS Y EL	

MERCADO EN EL QUE OPERAN: RIESGOS DE OPERACIÓN	39
4 RIESGOS REGULATORIOS	41
5 RIESGOS DE INVERSIÓN Y DESINVERSIÓN	43
CAPÍTULO VIII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 22/2014 ..	44
1 DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES EFECTOS JURÍDICOS DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL	44
2 GESTIÓN POR LA SOCIEDAD GESTORA DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DE LA SOCIEDAD	44
3 LA DESCRIPCIÓN DEL MODO EN QUE LA SOCIEDAD GESTORA GARANTIZA UN TRATO EQUITATIVO DE LOS ACCIONISTAS	44
4 DESCRIPCIÓN DEL MODO Y EL MOMENTO DE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREVISTA EN LOS APARTADOS 1 Y 3 DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 22/2014	45
CAPÍTULO IX. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO	46
ANEXO I	1
ANEXO II	2

DEFINICIONES

Las palabras que en este Folleto tengan su inicial en mayúscula tendrán el significado que se les asigna a continuación, sin perjuicio de cualesquiera otras definiciones se incluyan a lo largo del documento:

Activos Principales	Activos descritos en el apartado 1.1.2 del Capítulo II
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Compromiso de Inversión	Compromiso vinculante, irrevocable e intransferible, sin perjuicio de la transmisibilidad de las acciones conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales, mediante el cual el inversor adquiere tal condición y se obliga frente a la Sociedad Gestora y al resto de accionistas de la Sociedad a contribuir, en una o varias veces, mediante la adquisición y/o suscripción y desembolso de acciones (y en su caso mediante aportaciones económicas a la misma por cualquier otro título) las cantidades que a tales efectos le requiera la Sociedad Gestora, y se adhiere y acepta en todos sus términos el Folleto.
Contrato de Gestión	Contrato de gestión suscrito con fecha 20 de diciembre de 2021 entre la Sociedad y la Sociedad Gestora, en virtud del cual se encomienda a esta la gestión de los activos de aquella.
Depositario	CACEIS BANK SPAIN, S.A.
ECR	Entidad(es) de capital-riesgo, tal y como estas se definen en la Ley 22/2014.
Entidades Participadas	Sociedades o entidades en las que invierta la Sociedad, que deberán reunir las condiciones que se explican en el Capítulo I, apartado 1 g) del presente Folleto.
Estatutos Sociales	Estatutos sociales vigentes de la Sociedad.
Fecha de Cierre Inicial	Fecha en la que la Sociedad Gestora haya alcanzado Compromisos de Inversión por un importe total igual al Importe Total Comprometido Mínimo.
Fecha Límite	Última fecha en la que deba materializarse la aportación de efectivo requerida en virtud de una Solicitud de Desembolso, entendiéndose por tal aquella en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor de la Sociedad.
Importe Comprometido	Importe máximo comprometido por cada inversor en virtud del Compromiso de Inversión, independientemente de que haya sido o no desembolsado.
Importe Total Comprometido	Suma de los Importes Comprometidos correspondientes en cada momento por la totalidad de los inversores en la Sociedad, en cuyo cómputo se incluirá la totalidad de los fondos propios y la deuda existentes en la Sociedad en el momento de la conversión.
Importe Total Comprometido Mínimo	Importe correspondiente a quince millones de euros (15.000.000 €).
Inversor en Mora	Inversor que se encuentre en una situación de incumplimiento de su obligación de desembolsar a la

Sociedad su Importe Comprometido, en todo o en parte, en el plazo establecido por la Sociedad Gestora en cada Solicitud de Desembolso.

Inversores Iniciales

Inversores existentes a la Fecha de Cierre Inicial.

Inversores Posteriores

Inversores que suman sus Compromisos de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, pudiendo ser tanto nuevos inversores como Inversores Iniciales, estos últimos en tanto aumenten sus Compromisos de Inversión tras la Fecha de Cierre Inicial.

Ley 22/2014

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Ley del Mercado de Valores

Texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

Ley de Sociedades de Capital

Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Periodo de Suscripción

Periodo de tiempo durante el cual la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión.

Periodo de Duración

Periodo de duración de la Sociedad, determinado en el Capítulo I, apartado 1 b) del presente Folleto.

Periodo de Inversión

Periodo durante el que la Sociedad Gestora tiene previsto identificar y formalizar sus inversiones, comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha final determinada conforme a lo establecido en el presente Folleto.

Personas Clave

Jaime Ventura Escacena

Sociedad

AXVEN ENERGY I, SCR, S.A.

Sociedad Gestora

AUSTRAL VENTURE GESTIÓN, S.G.E.I.C., S.A.

Socios Fundadores

Los accionistas ya existentes en la Sociedad a la fecha de este Folleto.

Solicitud de Desembolso

Cada una de las solicitudes que realice la Sociedad Gestora a los inversores para que procedan a desembolsar los Importes Comprometidos hasta el total de sus respectivos Compromisos de Inversión, en la fecha que se indique a tales efectos.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1 DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

- a) **Denominación:** el presente Folleto se refiere a la sociedad de capital riesgo AXVEN ENERGY I, SCR, S.A. (la “**Sociedad**”), con NIF A01947282, constituida como sociedad anónima bajo la denominación de “Axven Energy, S.A.” el 18 de septiembre de 2020 en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Badalona D. Arturo Pérez López con número de protocolo 1.511, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla en el tomo 6922, folio 81, hoja SE-127069, inscripción 1ª.

Posteriormente, con fecha 20 de diciembre de 2021, la Sociedad realizó las modificaciones estatutarias pertinentes, entre otras, su cambio de denominación a AXVEN ENERGY I, SCR, S.A., a los efectos de convertirse en una sociedad de capital riesgo, en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Sevilla D. Arturo Otero López-Cubero, con número de protocolo 2021/11337. La Sociedad consta inscrita en el registro oficial de sociedades de capital-riesgo de la CNMV con [●] de [●] de 2022 bajo el número [●]. La Sociedad tiene su domicilio social en Avenida de la República Argentina, 9, 1º dcha. (41011 – Sevilla).

- b) **Duración:** La Sociedad tendrá una duración hasta la fecha en que se cumplan de doce (12) años de su inscripción en el registro oficial de la CNMV (el “**Periodo de Duración**”), y dará comienzo a sus actividades como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro oficial correspondiente de la CNMV.

Transcurrido el Periodo de Duración, la Sociedad tiene la intención de renunciar a su condición de sociedad de capital-riesgo, constituyéndose como una sociedad anónima de régimen común, fusionándose, en su caso, con otra(s) sociedades de capital-riesgo que también renunciarían a tal condición. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá disolverse en cualquier momento de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos Sociales, que se adjuntan al presente Folleto como **Anexo I**, y en la Ley de Sociedades de Capital.

- c) **Sociedad Gestora:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de los Estatutos Sociales, la gestión de los activos de la Sociedad estará encomendada a AUSTRAL VENTURE GESTIÓN, S.G.E.I.C., S.A., sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado válidamente constituida e inscrita en el registro oficial correspondiente de la CNMV con el número 178 y con domicilio social en Avenida de la República Argentina, 9, 1º dcha. (41011 – Sevilla) (la “**Sociedad Gestora**”).
- d) **Auditor:** El auditor de la Sociedad será KPMG, Auditores, S.L. con domicilio en Madrid, Torre de Cristal, Paseo de la Castellana, 259C, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el nº. S0702, entidad de auditoría de reconocido prestigio internacional y con unos recursos y medios que la hacen idónea para el desempeño de dicha función.
- e) **Depositario:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado como depositario de la Sociedad a CACEIS BANK SPAIN, S.A., con C.I.F. A28027274, con domicilio en Paseo Club Deportivo, 1, edificio 4, planta segunda - 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid), inscrito en el Registro Administrativo de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 238 (el “**Depositario**”).
- f) **Grupo Económico:** La Sociedad pertenecerá al grupo económico Excelsior, cuya sociedad dominante es Excelsior Times, con NIF B-66166380, constituida el 22 de noviembre de 2013 en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona D. Ricardo Manén Barceló con número de protocolo 9.153, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 44.027, folio 37, hoja B-444.937.
- g) **Objeto social y regulación de la Sociedad:** El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, y que

desarrollen proyectos de construcción y explotación de plantas fotovoltaicas de cinco (5) o más megas (“MW”) y que estén ubicadas en España.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2014, la Sociedad podrá también invertir en otras ECR cuya política de inversión sea conforme con la prevista en el Capítulo II siguiente (junto a las empresas descritas en el párrafo anterior, “**Entidades Participadas**”).

La Sociedad se regula por lo previsto en sus Estatutos Sociales, por la Ley 22/2014, por la Ley de Sociedades de Capital y por las disposiciones vigentes que las desarrollen y aquellas que las sustituyan en el futuro.

- h) **Órgano de administración:** La administración de la Sociedad está encomendada a la Sociedad Gestora, como administrador único.
- i) **Gestión de conflictos de interés:** La gestión de los eventuales conflictos de interés que puedan surgir en la gestión de la Sociedad por la Sociedad Gestora se llevará a cabo, en primer lugar, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Folleto y, en segundo lugar, complementando a lo anterior, cumpliendo en todo momento con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.

2 CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

2.1 Capital social

- 2.1.1 La Sociedad tiene suscrito en el momento en el que adquiere la condición de sociedad de capital-riesgo una cifra de capital social de QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000 €), representado por QUINCE MILLONES (15.000.000) de acciones nominativas de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 15.000.000, ambas inclusive, de la misma clase y serie. El capital social se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.

2.2 Acciones de la Sociedad

- 2.2.1 *Características básicas de las acciones.* Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas en un 100% de su valor nominal.
- 2.2.2 *Adquisición de las acciones.* Está previsto que los inversores ejecuten su inversión en la Sociedad (i) mediante la adquisición de acciones a los Socios Fundadores, a su valor nominal o, en caso de no estar las acciones completamente desembolsadas, al importe efectivamente desembolsado de éstas; o (ii) mediante la suscripción de nuevas acciones en ampliaciones de capital que se realicen en la Sociedad. Las acciones serán, en cualquier caso, nominativas, acumulables e indivisibles. A efectos aclaratorios, la adquisición o suscripción de acciones de la Sociedad por el inversor implica la aceptación por éste de los Estatutos Sociales, del Folleto, y de las demás condiciones legales y contractuales por las que se rige ésta. En caso de contradicción expresa entre dichos documentos, prevalecerá lo dispuesto en el Folleto.

3 IMPORTE COMPROMETIDO Y PERIODO DE SUSCRIPCIÓN

3.1 Importe Comprometido y Compromisos de Inversión

- 3.1.1 *Compromisos de Inversión.* La Sociedad Gestora podrá obtener de cada uno de los inversores, en los términos previstos en el presente Folleto y en la legislación aplicable, un compromiso de inversión vinculante, irrevocable e intransferible, sin perjuicio de la transmisibilidad de las acciones conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales, mediante el cual el inversor adquiere tal condición y se obliga frente a la Sociedad Gestora y al resto de inversores a contribuir, en una o varias veces, mediante la adquisición y/o suscripción y desembolso de acciones (y en su caso mediante aportaciones económicas a la misma por cualquier otro título) las cantidades que a tales efectos le requiera la Sociedad Gestora, y se adhiere y acepta en todos sus términos el presente Folleto (el “**Compromiso de Inversión**”, o de forma conjunta los “**Compromisos de Inversión**”). El importe máximo comprometido por cada inversor, independientemente de que haya sido o no desembolsado se definirá como el “**Importe Comprometido**”; y la suma de los Importes Comprometidos correspondientes en cada momento por la totalidad de los inversores en la Sociedad, el “**Importe Total Comprometido**”.
- 3.1.2 *Importe total comprometido máximo y mínimo.* El Importe Total Comprometido no podrá ser en ningún caso inferior a quince millones de euros (15.000.000 €) (el “**Importe Total Comprometido Mínimo**”).

3.2 Periodo de Suscripción

La Sociedad Gestora únicamente podrá aceptar Compromisos de Inversión durante el periodo que transcurra entre la fecha de inscripción de la Sociedad como SCR en el correspondiente registro de la CNMV y la fecha en la que se alcance el Importe Total Comprometido Mínimo.

Dicho periodo será referido como el “**Periodo de Suscripción**”. No obstante, el Periodo de Suscripción podrá darse por finalizado con anterioridad a la expiración del plazo antes referido por decisión de la Sociedad Gestora, a su discreción.

3.3 Fecha de Cierre Inicial y cierres posteriores

- 3.3.1 *Fecha de Cierre Inicial.* En la fecha en la que la Sociedad Gestora (i) haya alcanzado Compromisos de Inversión por un importe total igual al Importe Total Comprometido Mínimo y (ii) declare el primer cierre de la Sociedad mediante notificación a los inversores y, en su caso, a la CNMV (la “**Fecha de Cierre Inicial**”), cada inversor que haya suscrito un Compromiso de Inversión procederá a realizar su primer desembolso mediante la adquisición de acciones existentes de la Sociedad, o, en su caso, a la suscripción y desembolso de nuevas acciones, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora a tales efectos. Los inversores existentes a la Fecha de Cierre Inicial serán considerados “**Inversores Iniciales**”.
- 3.3.2 *Inversores Posteriores.* Durante el Periodo de Suscripción, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales tanto de nuevos inversores como de Inversores Iniciales (cada uno de dichos inversores, incluido el Inversor Inicial en tanto en cuanto ha aumentado su Compromiso de Inversión tras la Fecha de Cierre Inicial, un “**Inversor Posterior**”). A efectos aclaratorios y salvo que se especifique lo contrario, cualquier referencia en el presente Folleto a “inversor” o “accionista” (en este último caso en tanto en cuanto esté referido a accionista de la Sociedad) incluye tanto a los Inversores Iniciales como a los Inversores Posteriores. La Sociedad Gestora se reserva el derecho de agrupar las adquisiciones o suscripciones de acciones y sus correspondientes desembolsos en uno o varios actos de cierre, según considere adecuado.

- 3.3.3 *Primer desembolso de los Inversores Posteriores.* En cada uno de los cierres posteriores que, en su caso, tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Inversor Posterior procederá a suscribir las acciones en la Sociedad que le correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos que sean solicitados por la Sociedad Gestora, de manera que el Compromiso de Inversión de dicho Inversor Posterior quede desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Inversores Iniciales.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Inversor Posterior estará obligado a abonar una compensación equivalente al resultado de aplicar una prima de actualización financiera equivalente a un tipo de interés anual del ocho por ciento (8%) sobre el importe desembolsado por el Inversor Posterior en la fecha de su primer desembolso y durante el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la fecha del desembolso por el Inversor Posterior. Dicha prima de actualización financiera no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión y, por tanto, deberá abonarse a los fondos propios de la Sociedad de manera adicional a dicho compromiso y su abono no significará un desembolso del correspondiente Importe Comprometido ni conllevará la suscripción y desembolso de acciones adicionales.

Asimismo, se deja expresa constancia de que, una vez realizado el pago de la tasa de actualización referida en el presente apartado, los Inversores Posteriores serán tratados, a los efectos de este Folleto, de la misma manera que los Inversores Iniciales.

4 VALORACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD

4.1 Valor liquidativo de las acciones

- 4.1.1 *Valor liquidativo.* El valor liquidativo de cada acción será el resultado de dividir el valor del patrimonio de la Sociedad entre el número de acciones en circulación. A estos efectos, el valor de los fondos propios de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.
- 4.1.2 *Responsable de la determinación del valor liquidativo.* La determinación del valor liquidativo de las acciones será llevada a cabo por la Sociedad Gestora, sin perjuicio de que esta pueda tomar en consideración la valoración que lleve, en su caso, el valorador externo designado conforme al apartado 4.2 siguiente. Asimismo, la Sociedad Gestora llevará a cabo la valoración de aquellas Entidades Participadas que, por encontrarse sus activos en proceso de desarrollo y/o construcción, no se hayan puesto en marcha.
- 4.1.3 *Periodicidad de la determinación del valor liquidativo.* La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las acciones con carácter anual, sobre la base de las últimas valoraciones disponibles de las Entidades Participadas y, en cualquier caso, siempre que se emitan, suscriban o amorticen acciones.

4.2 Valoración de las Entidades Participadas

- 4.2.1 *Designación del valorador externo.* Desde el momento en que alguna de las Entidades Participadas mantenga un activo que haya entrado en explotación, la junta general de accionistas, a propuesta de la Sociedad Gestora, designará un valorador externo independiente para que realice la valoración de dichas Entidades Participadas, conforme a lo establecido en el apartado 4.2.2 posterior. El valorador externo independiente deberá ser una consultora de reconocido prestigio, con experiencia probada en la valoración de activos similares.

- 4.2.2 *Criterios de valoración.* Las participaciones de la cartera e inversiones de la Sociedad se valorarán de acuerdo con la legislación vigente y, en particular, se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables, en particular, en la Ley 22/2014, y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar. Sin perjuicio de lo anterior, la valoración de los activos de la Sociedad se realizará, además de conforme a la legislación vigente, aplicando normas internacionalmente aceptadas y de conformidad con los criterios valorativos establecidos por las *International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines* para la valoración de la cartera de sociedades participadas por entidades de capital riesgo. Concretamente, y siempre que sea posible, el criterio de valoración utilizado será el descuento de flujos de caja libre. Sin perjuicio de lo anterior, aquellas Entidades Participadas cuyos activos se encuentren en proceso de desarrollo y/o construcción serán valoradas a su coste de adquisición, incluso si hubiera pasado más de un año desde el momento de la adquisición.
- 4.2.3 *Periodicidad de la valoración de los activos.* La valoración de los activos de la Sociedad se realizará con la periodicidad que se requiera conforme a la legislación aplicable, que será, como mínimo, la establecida en el apartado 4.1.3 anterior. A estos efectos, la fecha de referencia para la valoración de los activos será el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, la primera valoración de cada Entidad Participada a realizar por el valorador externo tendrá lugar al finalizar el ejercicio en el que sus respectivos activos hayan entrado en operación o, en el caso de adquisición de plantas en operación, al finalizar el ejercicio en el que se haya producido dicha adquisición.

5 PERFIL DE LOS POTENCIALES INVERSORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD

5.1 Tipo de inversores

- 5.1.1 *Inversores profesionales “per se” o por solicitud.* Podrán ser inversores de la Sociedad aquellos inversores que tengan la consideración de inversores profesionales, tal y como están definidos en el artículo 205 de la Ley del Mercado de Valores, o aquellos otros que hayan solicitado el tratamiento como cliente profesional conforme al artículo 206 de la referida Ley.
- 5.1.2 *Inversores no profesionales.* De igual manera podrán ser inversores de la Sociedad aquellos inversores que reúnan las condiciones requeridas por los artículos 75.2 de la Ley 22/2014, así como la Sociedad Gestora y aquellos que sean administradores, directivos o empleados de la misma y otros inversores aptos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 de la referida Ley.

6 DESEMBOLSO DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN. INCUMPLIMIENTO POR UN ACCIONISTA DE LA SOLICITUD DE DESEMBOLSO.

6.1 Aportación de los compromisos de inversión

- 6.1.1 *Solicitudes de desembolso.* Hasta la finalización del Periodo de Inversión de la Sociedad, la Sociedad Gestora requerirá a los inversores, cuantas veces considere necesario, para que procedan a desembolsar los Importes Comprometidos hasta el total de sus respectivos Compromisos de Inversión mediante sucesivas adquisiciones, desembolsos por suscripción de acciones o de dividendos pasivos o aportaciones económicas a la Sociedad por cualquier otro título, en la fecha indicada a tales efectos en la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a todos los inversores (la “**Solicitud de Desembolso**”). La Solicitud de Desembolso podrá realizarse de manera telemática en el correo electrónico indicado a estos efectos por el inversor en su Compromiso de Inversión.
- 6.1.2 *Desglose de los destinos.* Las Solicitudes de Desembolso emitidas por la Sociedad Gestora desglosarán los importes solicitados según el fin correspondiente.

- 6.1.3 *Pari passu*. Para no primar o perjudicar a ningún accionista frente a otro, las aportaciones requeridas a los accionistas tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión.
- 6.1.4 *Plazo de desembolso*. Los accionistas realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en las Solicitudes de Desembolso, que, en todo caso, no podrán ser inferiores a quince (15) días naturales a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiéndose por tal aquella en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor de la Sociedad (en adelante "**Fecha Límite**").

6.2 Incumplimiento por parte de un accionista de la Solicitud de Desembolso

- 6.2.1 *Carácter esencial del cumplimiento de la obligación de desembolsar*. Dada la operativa de la Sociedad y el carácter específico de las inversiones de capital-riesgo, el puntual cumplimiento de las obligaciones de desembolso resulta esencial para el correcto funcionamiento de la Sociedad. Cuando llegada la Fecha Límite no se hubiera verificado la aportación de un accionista, será aplicable lo previsto a continuación, sin perjuicio de cualesquiera otros acuerdos adicionales se prevean en el Compromiso de Inversión suscrito por cada inversor.
- 6.2.2 *Mora en el desembolso*. En el supuesto de que el inversor incumpliese su obligación de aportar el importe requerido en el plazo establecido, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el inversor incurrirá en mora ("**Inversor en Mora**"). En tal situación, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual del 15 por ciento (15 %) acumulable, calculado sobre el importe requerido y no desembolsado, desde que expire el plazo fijado en la correspondiente Solicitud de Desembolso (que no será en ningún caso inferior a quince (15) días naturales desde la fecha de dicha Solicitud de Desembolso) hasta la fecha de aportación efectiva o, en su caso, hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones del Inversor en Mora.
- 6.2.3 *Incumplimiento de la obligación de desembolsar*. En el supuesto de que el Inversor en Mora no subsanará su incumplimiento en el plazo señalado por la Sociedad Gestora, que no será inferior a un (1) mes, se darán, además, sin perjuicio del pago del interés de demora anual del quince por ciento (15%) previsto anteriormente, los siguientes efectos:
- a) se suspenderán todos los derechos políticos que, en virtud de su condición de accionista, correspondan al Inversor en Mora hasta que desembolse las cantidades requeridas;
 - b) la Sociedad Gestora retendrá cualquier cantidad que le corresponda al Inversor en Mora en virtud de posibles acuerdos de distribución de fondos a los accionistas de la Sociedad hasta que desembolse las cantidades requeridas. Dicha cantidad será utilizada para la compensación de la deuda pendiente del Inversor en Mora, en concepto del importe requerido y no desembolsado, y de los correspondientes intereses de demora;
 - c) el Inversor en Mora deberá indemnizar a la Sociedad o al resto de accionistas por cualesquiera daños de cualquier naturaleza que su incumplimiento causare.
 - d) el Inversor en Mora procurará, en el plazo de tres (3) meses, obtener, por sí o a través de terceros, una oferta vinculante de otro accionista o de un tercero aceptable a criterio de la Sociedad Gestora, por la que el oferente se compromete a (i) adquirir la totalidad de las acciones de la Sociedad propiedad del Inversor en Mora, (ii) asumir el Compromiso de Inversión, incluyendo la cantidad requerida y no desembolsada incluyendo, a efectos, aclaratorios, el interés de demora; y (iii) adherirse al Compromiso de Inversión del Inversor en Mora;
 - e) transcurrido el plazo anterior sin que se hubiera completado la transmisión de las acciones del Inversor en Mora en los términos antes referidos, la Sociedad Gestora dispondrá del plazo de un (1) mes para proceder a la venta de las acciones titularidad del Inversor en Mora a terceros u otros inversores de la Sociedad, sin que exista un precio mínimo al que el tercero o inversor deba emitir su oferta vinculante, teniendo todos los accionistas un derecho

de adquisición preferente; y

- f) transcurrido el plazo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar que dichas acciones sean ofrecidas a la Sociedad para su inmediata amortización sin compensación alguna para el Inversor en Mora por las cantidades que ya hubiese desembolsado.

7 DESEMBOLSO DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN TRAS EL PERIODO DE INVERSIÓN

Como se indica en el apartado 1.5 del Capítulo II del presente Folleto, está previsto que, una vez finalizado el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** (tal y como se define en el apartado 1.4.1 del Capítulo II del presente Folleto), la Sociedad Gestora ya haya identificado y comprometido inversiones en Entidades Participadas en número e importe acorde al Importe Total Comprometido. No obstante, a fin de que la Sociedad pueda ejecutar dichas inversiones, será necesario que los inversores realicen desembolsos sucesivos durante un plazo mayor. En consecuencia, a partir de la finalización del Periodo de Inversión, aquella parte de los Compromisos de Inversión de los inversores que no haya sido comprometida en Entidades Participadas únicamente podrá ser solicitada por la Sociedad Gestora (i) con los objetivos permitidos en virtud del referido apartado 1.4.4 del Capítulo II del presente Folleto, o (ii) para financiar gastos operativos y comisiones de la Sociedad.

8 POLÍTICA DE TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

La Sociedad es una entidad de capital riesgo. A efectos de preservar su carácter cerrado y mantener las condiciones esenciales sobre las que se ha fundamentado la relación de inversión, los accionistas aceptan la existencia de limitaciones a la transmisión y constitución de derechos reales sobre las acciones de la Sociedad, en los términos que se detallan en el artículo 8 de los Estatutos Sociales.

9 LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en Título VIII de sus Estatutos Sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

10 DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. POLÍTICA DE DISTRIBUCIONES

10.1 Determinación y distribución de resultados

El órgano de administración de la Sociedad estará obligado a formular, dentro de los cinco (5) primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión. Dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV los citados documentos contables junto con el informe de auditoría.

Los resultados de la Sociedad se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en la norma 17ª de la *Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo*, o la norma que le sustituya en el futuro. A los efectos de determinar el valor o precio de adquisición de los activos vendidos se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del Capítulo I del presente Folleto.

La Sociedad Gestora, como administrador único de la Sociedad, podrá proponer, en el momento de aprobación de las cuentas anuales, el reparto a los accionistas de los beneficios después de impuestos, siempre que a su juicio exista liquidez suficiente en la Sociedad y la normativa aplicable lo permita. En caso de reparto de beneficios, serán de aplicación, *mutatis mutandis*, las reglas establecidas en el apartado 10.2 siguiente.

10.2 Política de Distribuciones

- 10.2.1 *Norma general:* Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 10.1 anterior, la Sociedad Gestora, como administrador único de la Sociedad, podrá acordar distribuciones a favor de los accionistas en cualquier momento antes de la disolución y liquidación de la Sociedad, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez.
- 10.2.2 *Principio de proporcionalidad:* Las distribuciones tendrán carácter general para todos los accionistas, y se realizarán en proporción a sus respectivas acciones del capital social de la Sociedad.
- 10.2.3 *Posibilidad de realizar distribuciones en especie:* La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para que las distribuciones se hagan en efectivo, si bien, cuando ello no sea razonablemente posible, la Sociedad Gestora podrá decidir la distribución en especie mediante la adjudicación a los accionistas de elementos del activo de la Sociedad.
- 10.2.4 *Ausencia de comisiones de reembolso:* No se establece ningún tipo de comisión a las distribuciones efectuadas por la Sociedad. Sin embargo, esta podrá deducir del valor distribuido el importe que pudiera corresponderle en concepto de comisión de gestión fija y comisión de gestión a éxito, así como aquellos importes que sean necesarios para el pago de impuestos por cuenta de los accionistas.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES.

1 POLÍTICA DE INVERSIONES

1.1 Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones. Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

1.1.1 *Principio general.* La Sociedad podrá invertir, con carácter general, en sociedades que desarrollen su actividad en el sector de la generación de electricidad mediante el uso de fuentes renovables.

1.1.2 *Activos Principales.* En este sentido, la inversión se realizará, mayoritariamente, en sociedades dedicadas al desarrollo de proyectos de construcción y explotación de plantas fotovoltaicas de energías renovables, con potencia de cinco (5) o más MW, ubicadas en España. En particular, las inversiones se centrarán en proyectos que se encuentren en cualquier estado de tramitación (los “**Activos Principales**”).

1.2 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá mayoritariamente en España.

1.3 Tipos de activos y porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar

1.3.1 *Inversión mediante la participación en el capital social.* La inversión se realizará, mayoritariamente, mediante la participación en sociedades mercantiles no cotizadas, cuyo objeto social consista en la promoción, desarrollo, construcción y operación de instalaciones de generación de electricidad mediante el uso de fuentes renovables o tecnologías indirectamente relacionadas con proyectos de renovables.

1.3.2 *Carácter mayoritario de las participaciones.* La inversión se materializará, con carácter general, a través de la toma de participaciones, tanto minoritarias como mayoritarias, en el capital de las referidas sociedades mercantiles.

1.3.3 *Contratos de opción de compra sobre participaciones.* Asimismo, la Sociedad podrá suscribir con terceros titulares de sociedades mercantiles propietarios del mismo tipo de activos y ámbito geográfico mencionados en los apartados 1.1 y 1.2 anteriores, respectivamente, contratos de opción de compra o de naturaleza equivalente en virtud de los cuales la Sociedad ostente el derecho a consumir la toma de participación en dichas sociedades mercantiles. En el caso de que así se requiera bajo los contratos de opción de compra o de naturaleza similar, la Sociedad podrá anticipar aquellos fondos que sean necesarios para llevar a cabo la inversión concreta, en los términos y condiciones que se acuerden a tal efecto en los citados contratos.

1.3.4 *Financiación a las Entidades Participadas.* Igualmente, la Sociedad podrá procurar financiación a las Entidades Participadas mediante la concesión de préstamos participativos o subordinados, o cualquier otro tipo de financiación, en los términos previstos en la normativa de aplicación.

1.3.5 *Esquema de Co-inversión:* De conformidad con el artículo 1.14 del Capítulo II del presente Folleto, la Sociedad formará parte de un esquema de co-inversión configurado por la Sociedad y los vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora, y cualquier otro vehículo o entidad, con objeto industrial o de inversión, gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora (cada uno, un “**Vehículo de Co-Inversión**” y conjuntamente, los “**Vehículos de Co-Inversión**”), los cuales invertirán conjuntamente (Co-inversión) en activos comprendidos en su política de inversión, a partir del momento en que los proyectos estén listos para construir (*ready to build*).

La inversión conjunta se llevará a cabo con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en el Contrato de Co-Inversión y que, entre otros, incluyen los siguientes:

- a) En virtud del Contrato de Co-Inversión, cada Vehículo de Co-Inversión se comprometerá, frente al resto de Vehículos de Co-Inversión, a invertir determinados importes (gastos inclusive) en aquellas Entidades Participadas presentadas al efecto por la Sociedad Gestora. A fin de facilitar la adquisición de una participación de control en las Entidades Participadas por parte de los vehículos respecto de los cuales la Sociedad Gestora haya asumido la gestión (en los términos de la Ley 22/2014), aquellos Vehículos de Co-Inversión que estén asesorados por la Sociedad Gestora no podrán mantener una participación en el capital social de las Entidades Participadas superior a la suma de las participaciones de los Vehículos de Co-Inversión gestionados.
- b) Se otorgan derechos a la Sociedad Gestora en relación con las Entidades Participadas que faciliten el cumplimiento por ésta de sus obligaciones de control y seguimiento de las inversiones de la Sociedad en Entidades Participadas.
- c) La junta general de accionistas, en la toma de decisiones de su competencia, estará sujeta al Contrato de Co-Inversión, de manera que todas las decisiones que de conformidad con los Estatutos Sociales o con los correspondientes documentos constitutivos de cualquier otro Vehículo de Co-Inversión que sea parte del Contrato de Co-Inversión, deban ser adoptadas por la junta de partícipes, junta general u órgano equivalente de cualquier Vehículo de Co-Inversión, se someterán previamente a votación conjunta de todos los inversores de todos los Vehículos de Co-Inversión, con independencia del vehículo parte del Contrato de Co-Inversión concreto al que pertenezcan, siendo la decisión resultante de dicha votación vinculante para todos los accionistas y partícipes de los Vehículos de Co-Inversión y de la Sociedad. A estos efectos, el procedimiento de convocatoria, celebración y adopción de aquellos acuerdos sometidos a la votación conjunta de todos los inversores de los Vehículos de Co-Inversión, así como el régimen de mayorías para la adopción de dichos acuerdos tendrá en consideración el porcentaje de participación de los accionistas o partícipes, respecto del total de fondos comprometidos por los inversores en todos los vehículos parte del Contrato de Co-Inversión.
- d) Cualquier decisión relativa a la inversión o desinversión adoptada de conformidad con el Contrato de Co-Inversión será vinculante para todos los Vehículos de Co-inversión. En particular, cada Co-inversión y cada desinversión en las Entidades Participadas deberá ser realizada por todos y cada uno de los Vehículos de Co-Inversión en la proporción correspondiente a su respectivo compromiso de Co-inversión, al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones.
- e) Los gastos e ingresos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas bajo el Contrato de Co-Inversión, así como el resto de obligaciones y derechos relativos a dichas inversiones y desinversiones (incluyendo por ejemplo la compensación de Ingresos por Servicios a Entidades Participadas), deberán ser compartidos por la Sociedad y el Vehículo de Co-Inversión correspondiente en proporción al importe invertido por cada uno de ellos.
- f) En caso de que un Vehículo de Co-Inversión incumpla lo dispuesto en los apartados anteriores y en particular, vote en sentido contrario al voto de la mayoría de los partícipes y accionistas, en contra de lo establecido en el Contrato de Co-Inversión, será responsable frente al resto de Vehículos de Co-Inversión por cualesquiera daños que éstos puedan incurrir como consecuencia de dicho incumplimiento.

1.3.6 *Otros activos.* De manera excepcional, podrá considerarse la inversión directamente en otro tipo de activos, tales como, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, derechos de crédito a largo plazo frente a sociedades titulares del mismo tipo de activos y ámbito geográfico mencionados en los apartados 1.1 y 1.2 anteriores, respectivamente.

1.4 Número e importe de las inversiones que la Sociedad pretende realizar

El número de inversiones aproximado que la Sociedad pretende realizar durante su Periodo de Inversión será de entre diez (10) y veinte (20) inversiones, aproximadamente, con independencia de su división interna.

- 1.4.1 *Duración inicial del Periodo de Inversión.* En ejecución de las obligaciones asumidas en virtud de los Compromisos de Inversión, la Sociedad Gestora tiene previsto identificar y formalizar sus inversiones en Entidades Participadas en el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha en la que habiéndose comprometido inversiones que requieran desembolsos por parte de los inversores que asciendan al menos al cincuenta por ciento (50%) del Importe Total Comprometido, la Sociedad Gestora declare la finalización del Periodo de Inversión y así lo haya notificado fehacientemente a los inversores (el “**Periodo de Inversión**”).
- 1.4.2 *Extensión del Periodo de Inversión.* Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, extender el Periodo de Inversión hasta los seis (6) meses posteriores a la fecha en la que Sociedad Gestora declare la finalización del Periodo de Inversión, mediante la correspondiente notificación a los inversores emitida con anterioridad al tercer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial.
- 1.4.3 *Ejecución de las inversiones tras el Periodo de Inversión.* Asimismo, se deja expresa constancia de que la finalización del Periodo de Inversión no impedirá la realización de Solicitudes de Desembolso por la Sociedad Gestora para realizar inversiones comprometidas durante el Periodo de Inversión. En este sentido, a efectos aclaratorios, el Periodo de Inversión de la Sociedad Gestora será entendido como un periodo de identificación de oportunidades de inversión y adopción de compromisos, pudiendo materializarse o ejecutarse dichas inversiones durante el Periodo de Inversión o con posterioridad a la finalización del mismo.
- 1.4.4 *Formalización de inversiones tras el Periodo de Inversión.* Adicionalmente, y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad podrá, con cargo a aquella parte de los Compromisos de Inversión de los inversores que no haya sido comprometida en Entidades Participadas previamente:
- a) suscribir nuevos compromisos de inversión en Entidades Participadas en el supuesto de que así lo acordara la Sociedad Gestora, previo sometimiento de la inversión a resolución vinculante del Comité de Inversión;
 - b) efectuar nuevas inversiones o inversiones adicionales, directas o indirectas, en Entidades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Entidad Participada siempre y cuando el importe acumulado de dichas inversiones (excluyendo las inversiones descritas en el apartado (c) siguiente) no exceda del cincuenta por ciento (50%) del Importe Total Comprometido; y
 - c) realizar inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones resultantes de contratos y compromisos de fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión o aquellas inversiones, desembolsos o pagos que, si bien no han sido previamente comprometidos por la Sociedad en el Periodo de Inversión, sean necesarios para la puesta en marcha de los proyectos de instalaciones de generación de electricidad titularidad de las Entidades Participadas.

Como consecuencia de lo anterior, los inversores conservarán la obligación de desembolsar las cantidades que restarán hasta completar sus Compromisos de Inversión ante posibles Solicitudes de Desembolso por parte de la Sociedad Gestora, incluso finalizado el Periodo de Inversión, siempre que dichas Solicitudes de Desembolso se dirijan a cumplir cualesquiera de fines enunciados en los apartados (a), (b) y (c) anteriores o a financiar gastos operativos y comisiones de la Sociedad.

1.5 Criterios temporales de mantenimiento y desinversión

- 1.5.1 *Periodo de mantenimiento.* Está previsto un periodo de mantenimiento o holding de las inversiones -en el que se prevé la puesta en marcha y explotación de las instalaciones de generación de electricidad-, de entre cinco (5) y siete (7) años desde el momento de la puesta en marcha de los proyectos de la Sociedad, momento en que se espera el inicio del periodo de desinversión.
- 1.5.2 *Periodo de desinversión.* En consecuencia, el periodo de desinversión se fija en el plazo de entre cinco (5) y siete (7) años desde la referida fecha de comienzo de las operaciones de la Sociedad. No obstante, lo anterior se entiende sin perjuicio de la discrecionalidad de la Sociedad Gestora para desinvertir con anterioridad, si hubiera una oportunidad de venta en interés de la Sociedad, o con posterioridad, si dicha oportunidad de venta surgiese en cualquier otro momento durante el plazo de duración de la Sociedad.

La previsión en este momento, sin perjuicio de lo que aquí se indica, es que la Sociedad habrá desinvertido el cien por cien (100%) de las inversiones con anterioridad a la finalización del séptimo (7º) año desde el comienzo de las operaciones de la Sociedad.

1.6 Objetivos de rentabilidad

Se fija como objetivo la obtención de una tasa interna de retorno (TIR) anual igual o superior al diez por ciento (10%). Asimismo, el objetivo es que el Período de Inversión no se extienda más allá del vencimiento del trimestre en el que se inscriba la Sociedad en el registro de la CNMV, de manera que los inversores empiecen a recibir retornos de su inversión lo antes posible.

1.7 Relaciones con las Entidades Participadas

- 1.7.1 *Presencia en el órgano de administración.* La intervención en las Entidades Participadas se llevará a cabo, en la medida de lo posible, mediante la presencia activa en el órgano de administración de las mismas, a través del nombramiento de ejecutivos de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de la posibilidad de que, si así lo estima conveniente la Sociedad Gestora, formen igualmente parte del órgano de administración de la Entidad Participada, profesionales con competencia técnica idónea para ocupar cargos en dichos órganos de administración, de manera que se permita el seguimiento y control adecuado de las inversiones, así como fomentar la mejora operativa de las Entidades Participadas. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 podrá prestar a las Entidades Participadas, con carácter accesorio, servicios de asesoramiento en gestión empresarial y de proyectos.
- 1.7.2 *Contratación de asesores técnicos.* En relación con el objeto del negocio de las Entidades Participadas, la Sociedad procurará que las Entidades Participadas desarrollen dichas actividades contratando la prestación de servicios de promoción, operación y mantenimiento y administración contable con terceros técnicos de reconocida experiencia y prestigio en dichas actividades.
- 1.7.3 *Actuaciones de la Sociedad Gestora en el caso de participaciones minoritarias.* En aquellos casos en los que, de manera excepcional, la participación de la Sociedad en una determinada Entidad Participada sea minoritaria y, en consecuencia, no sea posible la designación de directivos de la Sociedad Gestora o miembros del órgano de administración de la Sociedad como consejeros de la Entidad Participada, la Sociedad Gestora ejercitará activamente los derechos de la Sociedad como socio de la Entidad Participada y procurará obtener información suficiente sobre la misma que le permita llevar a cabo un seguimiento adecuado de la inversión.

1.8 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas.

La Sociedad Gestora podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las sociedades que constituyan el objeto de la política de inversiones de la Sociedad, estén o no participadas por la

Sociedad, de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación. Asimismo, la Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de participaciones en Entidades Participadas, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

1.9 Política de apalancamiento y restricciones al mismo

- 1.9.1 *Endeudamiento de la Sociedad.* La inversión en las Entidades Participadas se realizará con fondos propios de la Sociedad, excluyéndose el endeudamiento de la Sociedad para la realización de inversiones. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá contraer endeudamiento con carácter transitorio hasta que se produzca el cumplimiento por los inversores de sus obligaciones de aportación de fondos propios o para acometer determinadas inversiones que requieran financiación transitoria, siempre y cuando:
- a) tal endeudamiento se configure como financiación puente a corto plazo para poder acometer una oportunidad de inversión, de tal forma que, en todo caso, su vencimiento no tenga lugar después de transcurridos doce (12) meses, desde la disposición de fondos bajo dicha financiación;
 - b) el importe total de dicho endeudamiento no exceda del menor de (i) el cien por cien (100%) de los Importes Comprometidos pendientes de desembolso, y (ii) el cincuenta por ciento (50%) del Importe Total Comprometido; y
 - c) el endeudamiento se realice de conformidad con los requisitos legales recogidos en la Ley 22/2014.
- 1.9.2 *Otorgamiento de contratos de contragarantía.* Adicionalmente, la Sociedad podrá otorgar contratos de contragarantía para la prestación de cuantos avales técnicos sean precisos en el proceso de tramitación administrativa de los activos de las Entidades Participadas o cualesquiera otros avales exigidos por las contrapartes de los contratos suscritos por las Entidades Participadas en el marco de su actividad, y constituir prenda sobre el capital social de las Entidades Participadas en garantía de la financiación conferida a dichas sociedades en el marco de financiaciones de proyecto sin recurso a la Sociedad o de eventuales contratos de compraventa de energía o de contratos derivados para la cobertura del precio de la energía eléctrica que sean suscritos por las Entidades Participadas.
- 1.9.3 *Concesión de garantías en el marco de las desinversiones.* Asimismo, la Sociedad podrá conceder garantías y asumir compromisos de indemnización al comprador en el marco de la disposición de sus inversiones.
- 1.9.4 *Concesión de garantías en el marco de la financiación de proyectos.* Por último, se prevé expresamente la financiación de proyectos de las Entidades Participadas con recurso a los activos objeto del proyecto financiado, incluyendo el otorgamiento de cualesquiera garantías reales sobre los ingresos, el capital social y los activos de la Entidad Participada correspondiente.
- 1.9.5 *Prohibición de contraer otro tipo de endeudamiento.* Exceptuados los supuestos anteriores, la Sociedad no asumirá directamente endeudamiento alguno con terceros, estando previsto que la totalidad de las inversiones y los gastos operativos de la Sociedad sean pagados con cargo a los fondos desembolsados por los inversores a los fondos propios de la Sociedad y con los rendimientos generados por la inversión en las Entidades Participadas.

1.10 Riesgos tolerables

En el desarrollo de su objeto social, la Sociedad asumirá los riesgos inherentes a la toma de participaciones temporales en activos financieros y no financieros. En particular, entre otros, el riesgo regulatorio, el riesgo de iliquidez de la inversión, el riesgo de mercado, el riesgo operativo, el riesgo de promoción y desarrollo y, en el caso de la participación en sociedades mercantiles, el riesgo de dilución.

En todo caso, el activo del Sociedad se invertirá conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 y en la

restante normativa que fuese de aplicación.

1.11 Tesorería

1.11.1 *Nivel esperado de tesorería.* Con el fin de facilitar la administración de la Sociedad y de reducir el número de Solicitudes de Desembolso, la Sociedad podrá mantener un nivel mínimo de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del cinco por ciento (5%) del Importe Total Comprometido. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo las Solicitudes de Desembolso necesarias para mantener el nivel de efectivo que resulte apropiado en cada momento.

1.11.2 *Posibilidad de inversión de la tesorería.* Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios, activos del mercado monetario y/o repos de deuda pública, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

1.12 Modificación de la política de inversión

La modificación de la política de inversión de la Sociedad deberá ser aprobada con arreglo a lo dispuesto en los estatutos sociales y podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, como administrador único quien deberá acompañar su propuesta de modificación con un informe justificativo.

La modificación de la política de inversión de la Sociedad será aprobada por acuerdo favorable de la Sociedad Gestora y de la Junta General de la propia Sociedad de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

Asimismo, se pondrá a disposición de todos los accionistas en el domicilio social de la Sociedad la propuesta de modificación de la política de inversión, la correspondiente propuesta de modificación de Estatutos Sociales y el informe justificativo de dicha propuesta.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad a la CNMV y a los accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

CAPÍTULO III. LA SOCIEDAD GESTORA. COMISIONES.

1 LA SOCIEDAD GESTORA. INFORMACIÓN GENERAL.

Sin perjuicio de las funciones atribuidas como administrador único de la Sociedad conforme a la normativa aplicable, la administración y gestión de los activos de la Sociedad corresponde a una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado quien, conforme a la legislación vigente, tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración del patrimonio de la Sociedad, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

Las sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado, ajustándose a las disposiciones vigentes, deben actuar siempre en interés de los accionistas en las inversiones que gestionen y serán responsables frente a ellos de todo perjuicio que les causaren por incumplimiento de sus obligaciones.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se establece que:

- a) La Sociedad Gestora es una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, con denominación social AUSTRAL VENTURE GESTIÓN, SGEIC, S.A., inscrita en el registro especial de Gestoras de Entidades de Inversión de tipo Cerrado de la CNMV con el número 178, habiendo causado dicha inscripción el 16 de julio de 2021; y con domicilio social en la Avenida de la República Argentina, 9, 1º dcha. (41011 – Sevilla).
- b) La Sociedad Gestora no pertenece a ningún grupo económico.
- c) La Sociedad Gestora cubrirá los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que pueda realizar mediante la suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional que esté en consonancia con los riesgos cubiertos.
- d) La Sociedad Gestora coordinará y asesorará a la Sociedad en la contratación por ésta de los asesores externos de la Sociedad (abogados, contables, asesores fiscales, auditores, valoradores, peritos, asesores técnicos, etc.) y cualesquiera otros servicios necesarios para el desarrollo de los servicios de contabilidad, administración, asesoría legal, asesoría fiscal y cualesquiera otros que no estén incluidos expresamente en el ámbito de los servicios a prestar por la Sociedad Gestora.
- e) La Sociedad Gestora podrá tener delegadas la prestación de determinados servicios jurídicos, fiscales, tributarios, gestoría contable, gestoría laboral, así como las funciones de gestión de riesgos y de auditoría interna, en terceros proveedores con recursos, medios humanos y materiales apropiados para desempeñar dichas funciones, sin perjuicio de articular los procedimientos de control de la actividad delegada que le permitan mantener el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la normativa aplicable.
- f) La Sociedad Gestora someterá sus documentos contables a auditoría conforme a lo establecido en la auditoría de cuentas, poniendo el informe de auditoría a disposición de la CNMV. Los auditores de la Sociedad Gestora son KPMG Auditores, S.L., cuyos datos constan en el Capítulo I del presente Folleto.
- g) La Sociedad Gestora está administrada por un consejo de administración, teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, todos los consejeros y todos los directivos, personal de control interno y ejecutivos relevantes cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del consejo de administración de la Sociedad Gestora se puede consultar en los registros de la CNMV.

- h) La Sociedad Gestora podrá ser sustituida de conformidad con lo dispuesto en la Ley

22/2014 y con sujeción a las condiciones que se detallan en el apartado 4 del presente Capítulo III.

2 REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y OTROS GASTOS DE LA SOCIEDAD

2.1 Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora

2.1.1 *Comisión de gestión fija.* Desde la Fecha de Cierre Inicial y durante la vigencia de la relación de gestión de activos con la Sociedad Gestora, ésta percibirá de la Sociedad, como contraprestación por los servicios de gestión prestados a ésta, una comisión de gestión fija de conformidad con lo siguiente:

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta que se complete el periodo de desinversión: el dos por ciento (2%) anual del Importe Total Comprometido en cada momento, de los cuales se distribuirá entre un cero con cinco por ciento (0,5%) del patrimonio y el uno con cinco por ciento (1,5%) entre los vehículos gestionados por la Sociedad Gestora.

La comisión de gestión calculada conforme a lo aquí descrito se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados dentro de los cinco (5) primeros días del trimestre en curso. Como excepción a lo anterior, se devengará la primera comisión de gestión fija desde el momento de la inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV y hasta el vencimiento del trimestre en curso.

2.1.2 *Compensación de Ingresos por Servicios a Entidades Participadas.* En caso de que la Sociedad Gestora reciba importes de las Entidades Participadas como remuneración por servicios de asesoramiento, estructuración o gestión (incluyendo la prestación de servicios de naturaleza técnico-industrial relativas al análisis y ejecución de las oportunidades de inversión), excluyendo aquellos importes que hayan sido recibidos en concepto de reembolso de gastos incurridos en la prestación de dichos servicios o en concepto de IVA (los "**Ingresos por Servicios a Entidades Participadas**"), la comisión de gestión fija correspondiente al ejercicio en que se hayan percibido dichos Ingresos por Servicios a Entidades Participadas será reducida en un importe equivalente al resultado de multiplicar (i) los Ingresos por Servicios a Entidades Participadas recibidos en el ejercicio en cuestión o en los ejercicios anteriores si éstos no se hubieran compensado previamente por cualquier motivo, por (ii) el porcentaje de participación que la Sociedad ostente en las correspondientes Entidades Participadas que hubieran abonado los citados Ingresos por Servicios Prestados a Entidades Participadas (el "**Importe de Ingresos por Servicios a Entidades Participadas Compensable**").

No se considerarán Ingresos por Servicios a Entidades Participadas y, por tanto, no se computarán a los efectos de compensación con el pago de la comisión de gestión fija, aquellas cantidades recibidas por personas o entidades vinculadas a la Sociedad Gestora en contraprestación por aquellos servicios de gestión administrativa, asesoramiento en aspectos técnicos, tramitación administrativa o labores de ingeniería y mantenimiento de las instalaciones fotovoltaicas de titularidad de las Entidades Participadas que dichas personas o entidades presten eventualmente a las Entidades Participadas en el marco de la promoción, construcción y puesta en marcha y mantenimiento de las referidas instalaciones fotovoltaicas, en términos de mercado y previo cumplimiento, en su caso, de lo previsto más adelante para la gestión de las situaciones de conflicto de interés.

En el supuesto en el que, en un determinado ejercicio, el Importe de Ingresos por Servicios a Entidades Participadas Compensable excediera del importe de comisión de gestión fija correspondiente, dicha cantidad en exceso se aplicará como reducción a la comisión de gestión fija correspondiente a ejercicios posteriores.

Si en la fecha de disolución de la Sociedad existiese un exceso pendiente de aplicación contra la comisión de gestión fija conforme a lo previsto en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora reembolsará a la Sociedad un importe equivalente a dicho exceso.

- 2.1.3 *Comisión de éxito.* La Comisión de Éxito será de un veinte por ciento (20%) sobre una tasa crítica de rentabilidad (*Hurdle Rate*) del ocho por ciento (8%), estableciéndose sobre el importe remanente a distribuir una proporción de distribución (*Catch Up*) de ochenta por ciento (80%) para los accionistas y veinte por ciento (20%) para la Sociedad Gestora.

La Comisión de éxito y aumentará a un treinta por ciento (30%) a partir de un *Hurdle Rate* del doce por ciento (12%) estableciéndose sobre el importe remanente a distribuir una proporción de distribución (*Catch Up*) de setenta por ciento (70%) para los accionistas y treinta por ciento (30%) para la Sociedad Gestora.

2.2 Gastos de la Sociedad

- 2.2.1 *Gastos de Constitución.* La Sociedad asumirá sus propios gastos de constitución (entre otros, gastos notariales, registros, tasas de inscripción en CNMV y publicaciones en Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME)).
- 2.2.2 *Gastos ordinarios de la Sociedad.* La Sociedad asumirá asimismo todos aquellos gastos que durante la vigencia de la relación entre la Sociedad Gestora y la Sociedad respondan al cumplimiento de las obligaciones legales aplicables a la Sociedad, en particular, sin carácter limitativo, gastos de auditoría, gastos de valoración, gastos de depositaría, comisiones bancarias, asesoramiento legal y secretaría de consejo, póliza de responsabilidad civil para la Sociedad y, en su caso, de su órgano de administración, así como los gastos derivados de las reuniones mantenidas por la junta general de accionistas, asesoría tributaria, gestión contable y gastos administrativos a efectos de cumplimiento de las obligaciones tributarias, consultoría externa, y cualesquiera otros gastos y comisiones asociados con las inversiones y desinversiones en Entidades Participadas, en particular, los de asesores externos en la preparaciones y ejecución de estas operaciones, incluyendo aquellos que hubieran sido contratados para la ejecución de operaciones que finalmente no se hubieran materializado en una inversión.
- 2.2.3 *Indemnizaciones.* Adicionalmente, la Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de cualquier comité u órgano de cualquiera de las Entidades Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Sociedad que hubiera sido confirmada mediante laudo arbitral o sentencia firme dictada por el órgano jurisdiccional competente.

3 EXCLUSIVIDAD Y CONFLICTOS DE INTERÉS

3.1 Exclusividad

- 3.1.1 *Periodo de exclusividad.* La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, directivos y empleados que participen en la gestión de los vehículos y, en especial, las Personas Clave, no gestionarán o asesorarán, directa o indirectamente, hasta la fecha en la que se hayan comprometido inversiones que requieran desembolsos por parte de los partícipes equivalentes al menos al 75% del Importe Total Comprometido Mínimo, a entidades que tuvieran una política o estrategia de inversión centrada en los Activos Principales, distintas de (i) la Sociedad, (ii) cualquier otro vehículo de inversión gestionado por la Sociedad Gestora. Hasta ese momento, dichas personas canalizarán a través de la Sociedad todas las oportunidades de inversión que entren dentro del objetivo de inversión de esta.

No obstante, se exceptúan de la prohibición anterior, por ser debidamente conocidas y aceptadas por los inversores, las siguientes actuaciones:

- a) La adquisición de participaciones inferiores a un cinco por ciento (5%) del capital social en sociedades que sean titulares de Activos Principales cuyas acciones coticen en un mercado

secundario oficial o sistema multilateral de negociación.

- b) La adquisición de participaciones en sociedades que, siendo titulares de Activos Principales, no tengan activos de generación de electricidad mediante fuentes renovables que representen más del veinticinco por ciento (25%) del total de los activos de la sociedad en la que se haya adquirido la participación.
- c) Cualquier otra inversión que la Sociedad, por cualesquiera razones, incluyendo la insuficiencia temporal de Compromisos de Inversión durante el Periodo de Suscripción, no pueda acometer, o respecto de la cual existan motivos de peso como, a efectos ilustrativos, una concentración excesiva de riesgo de contrapartida que, en opinión de la Sociedad Gestora y en interés de los inversores, desaconsejen la participación de la Sociedad.
- d) A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, sus empleados o accionistas, las Personas Clave o sus respectivos Asociados podrán invertir en activos de generación de electricidad mediante el uso de fuentes renovables distintos de los Activos Principales.

3.2 Conflictos de interés

- 3.2.1 *Principio General.* La Sociedad Gestora gestionará de forma adecuada los posibles conflictos de interés que puedan surgir, según lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.

3.3 Responsabilidad de la Sociedad Gestora

- 3.3.1 La Sociedad Gestora actuará siempre y en todo momento en interés de los accionistas, respetando los términos y condiciones del presente Folleto y ajustándose en todo momento a las disposiciones de la legislación aplicable. La Sociedad Gestora será responsable frente a la Sociedad y sus inversores de los daños y perjuicios causados a los mismos en virtud de dolo o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones, bien por sí directamente, bien por sus consejeros, ejecutivos, empleados o directivos.

4 SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

4.1 Mecanismo de sustitución de la Sociedad Gestora

- 4.1.1 *Renuncia voluntaria, sustitución a instancia de los accionistas y concurso.* La Sociedad Gestora podrá ser sustituida con arreglo a lo dispuesto en la Ley 22/2014 y/o en las disposiciones que la desarrollen. La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución, siempre que medie causa justificada, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de su sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, se atenderá a lo establecido en el artículo 57.3 y 4 de la Ley 22/2014.

- 4.1.2 *Consecuencias de la sustitución.* Cualquiera de los supuestos de sustitución de la Sociedad Gestora conllevará las siguientes consecuencias:

- a) No se conferirá a los accionistas derecho de separación.
- b) La Sociedad Gestora (sustituida) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan a la Sociedad o que estén relacionados con la gestión del patrimonio de la misma.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV.

4.2 Compensación en caso de sustitución

4.2.1 En caso de sustitución, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir las cantidades siguientes:

- a) Una compensación equivalente a tres anualidades de la comisión de gestión fija correspondiente a la Sociedad Gestora calculada, según sea el caso, sobre (i) el Importe Total Comprometido en el momento de su cese o (ii) la diferencia existente en el momento del cese entre el importe total desembolsado y el precio de adquisición de inversiones en Entidades Participadas ya desinvertidas.
- b) La Comisión de Éxito que correspondiese al periodo durante el que la Sociedad Gestora hubiese gestionado la Sociedad hasta su sustitución. En este sentido, aquellas Distribuciones a los Accionistas que tengan lugar con posterioridad a la sustitución de la Sociedad Gestora, se prorratearán entre las sociedades gestoras sustituida y sustituta, con base en el número de días que cada sociedad gestora ha tenido encomendada la gestión de la Sociedad. Esta compensación se devengará, en su caso, en el supuesto de que concurren las circunstancias previstas en el apartado del presente Folleto, calculándose de igual manera.

4.2.2 *Compensación en caso de sustitución por incumplimiento.* Sin embargo, si el cese o sustitución instado por los accionistas fuera motivado por el incumplimiento material por la Sociedad Gestora de las obligaciones derivadas de los documentos constitutivos de la Sociedad o de la normativa aplicable, y siempre y cuando ello fuese ratificado mediante laudo arbitral o sentencia firme dictada por el órgano jurisdiccional competente, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la comisión de gestión (fija y a éxito) que se devengue tras la fecha efectiva del cese, ni compensación alguna derivada del cese anticipado.

4.2.3 *Derecho de información.* A fin de determinar si concurren las circunstancias que, en su caso, dieran lugar a que la Sociedad Gestora sustituida tenga derecho a cobrar la comisión de gestión a éxito, se reconoce el derecho de la Sociedad Gestora sustituida a acceder a toda la documentación contable y de cualquier otro tipo que pudiera resultar necesaria.

4.2.4 *Responsabilidad de la Sociedad Gestora sustituida.* La nueva sociedad gestora (sustituta) tendrá la obligación de realizar las distribuciones de tal forma que se garantice el pago de las cantidades que le correspondan a la Sociedad Gestora, respondiendo solidariamente frente a la misma en caso de incumplimiento.

5 EL DEPOSITARIO

5.1.1 *Identidad del Depositario.* La función de depositario de los activos de la Sociedad se llevará a cabo por la entidad CACEIS BANK SPAIN, S.A., con C.I.F. A28027274, con domicilio en Paseo Club Deportivo, 1, edificio 4, planta segunda - 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid) e inscrita en el Registro Administrativo de la CNMV con el número 238 de registro oficial y que consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

El Depositario, en el marco del desarrollo de las funciones que la Ley 22/2014 establece para las entidades depositarias, percibirá de la Sociedad unos honorarios mensuales, en base al patrimonio de la Sociedad. En este sentido, el Depositario percibirá una comisión mensual de mil euros (1.000 €) en el tramo de cero euros (0 €) a veinticinco millones de euros (25.000.000 €) de patrimonio. Para este tramo, no se aplicará un porcentaje de comisión de depositaría sobre el patrimonio.

No obstante, cuando la Sociedad alcance un patrimonio de veinticinco millones de euros (25.000.000 €), la comisión de depositaría será de 0,05%. Esta comisión de depositaría se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad mensual en los cinco (5) primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

Asimismo, para cada nueva inversión que se realice en activos no cotizados, y con motivo de la función de evaluación y análisis de las inversiones, el Depositario percibirá una comisión de

seiscientos euros (600 €) por operación realizada por cada nuevo activo en concepto de liquidación de operación.

Para los casos en que la Sociedad realice con posterioridad nuevas aportaciones de capital a un activo ya en cartera o para el proceso de desinversión, el coste de la liquidación por operación será de ciento cincuenta euros (150 €).

5.1.2 *Funciones del Depositario.* El Depositario es responsable de la custodia de los valores mobiliarios, activos financieros y efectivo de la Sociedad, sin perjuicio de la posible delegación de funciones en terceros que, en ningún caso, eximirá al Depositario de sus responsabilidades. Asimismo, le corresponde el ejercicio ante los accionistas de la función de vigilancia y supervisión de la gestión realizada por la Sociedad Gestora. En particular, de acuerdo con la legislación vigente, el Depositario tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Dar su conformidad a los documentos constitutivos de la Sociedad, así como a la modificación o liquidación de la misma. Dichas funciones deberán ser desarrolladas de manera conjunta con la Sociedad Gestora. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Depositario en el momento que pretenda llevar a cabo una modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad o el contrato de gestión entre la Sociedad Gestora y la Sociedad a efectos de obtener la conformidad del Depositario.
- b) Asumir ante los accionistas la función de vigilancia de la gestión realizada por la Sociedad Gestora. A este fin, comprobará especialmente que se respetan los límites a las inversiones y coeficientes previstos en la Ley 22/2014.
- c) Velar por que el efectivo abonado en la cuenta de la Sociedad corresponde a abonos realizados por los accionistas de la Sociedad.
- d) Satisfacer, por cuenta de la Sociedad, las distribuciones que éste realice en beneficio de sus accionistas, cuyo importe neto se adeudará en la cuenta de la Sociedad.
- e) Velar por los beneficios de las acciones emitidas, así como, en su caso, cumplimentar las órdenes de reinversión recibidas.
- f) Cumplimentar por cuenta de la Sociedad, en su caso, las operaciones de compra y venta de valores, así como cobrar los intereses y dividendos devengados por los mismos.
- g) Ejercer las funciones de depósito o administración de activos pertenecientes a la Sociedad, responsabilizándose en los casos en que no desarrollen directamente las mismas.
- h) Asegurarse de que la Sociedad Gestora tiene procedimientos adecuados, poniendo especial atención a las previsiones establecidas en los documentos de constitución de la Sociedad respecto de las Solicitudes de Desembolso. Esta comprobación se realizará por el Depositario en el momento inicial y cada vez que se produzca una modificación.
- i) Realizar cualquier otra función que sirva para la mejor ejecución o como complemento de las funciones de custodia y vigilancia, entre las que se encuentra garantizar el control de los flujos de tesorería y comprobar que el cálculo del valor neto de los activos se realiza de conformidad con la legislación aplicable y con los documentos constitutivos de la Sociedad.

5.1.3 *Responsabilidad del Depositario.* El Depositario será responsable frente a los accionistas de la Sociedad todos los perjuicios que les fueran causados por incumplimiento de sus obligaciones legales. Está obligado, asimismo, a exigir a la Sociedad Gestora responsabilidad en el ejercicio de sus funciones en nombre de los accionistas.

CAPÍTULO IV. COMITÉ DE INVERSIONES. MODIFICACIONES AL FOLLETO.

1 EL COMITÉ DE INVERSIONES

1.1 Composición

La Sociedad Gestora constituirá en su seno como órgano interno y contractual un Comité de Inversiones encargado de analizar y resolver, entre otras, sobre las oportunidades de inversión y desinversión de la Sociedad y de cualesquiera otros vehículos gestionados por la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversiones estará compuesto por seis (6) miembros, de los cuales tres (3) serán designados por la Sociedad Gestora y el resto serán elegidos por los inversores que posean más de un 5% de las acciones, con un máximo de un (1) miembro por accionista quienes serán los miembros del Departamento de Inversiones de la Sociedad Gestora que han participado en la gestión de los vehículos. Igualmente, a las reuniones del Comité de Inversiones se podrá convocar a otras personas cuando se considere conveniente por algún motivo, que participará como observador, pudiendo tomar parte en la deliberación de los asuntos que se traten, pero sin derecho a voto en el seno de dicho Comité de Inversiones.

Asimismo, se podrán constituir en el futuro comités de inversiones diferenciados para los distintos vehículos gestionados por la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversiones estará inicialmente compuesto por las siguientes personas físicas:

- D. Jaime Ventura Escacena, que ostentará igualmente el cargo de presidente del Comité de Inversiones, con DNI 77.589.363-J;
- D. Francisco Fontán Vilanova, con DNI 31.713.421-D; y
- D. Juan Ruiz Fuentes, con DNI 44.361.098-D.

1.2 Competencias

El Comité de Inversiones se constituye como un órgano de carácter consultivo, para proponer la adopción de cualquier decisión de inversión por parte de la Sociedad o cualquiera de los vehículos gestionados por la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, las decisiones válidamente adoptadas en el seno del Comité de Inversiones no son vinculantes para el consejo de administración de la Sociedad Gestora.

1.3 Periodicidad de las reuniones del Comité de Inversiones

El Comité de Inversiones se reunirá (i) con anterioridad a la formalización de cualquier inversión o desinversión por la Sociedad y (ii) cuando lo solicite cualquiera de sus miembros, a efectos de analizar decisiones estratégicas y de gestión de especial relevancia para las Entidades Participadas, de acuerdo con las normas procedimentales de convocatoria y celebración que se establezcan por la Sociedad Gestora a estos efectos.

1.4 Adopción de acuerdos o resoluciones

La posición del Comité de Inversiones se manifestará mediante resolución adoptada con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes o representados en la correspondiente reunión. En caso de empate, el presidente del Comité de Inversiones tendrá voto de calidad. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se podrá dotar a sí mismo de sus propias reglas adicionales de organización y funcionamiento que pudieran resultar convenientes para su mejor funcionamiento.

2 DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS RESPECTO A LAS MODIFICACIONES DEL FOLLETO

2.1.1 *Materias reservadas a la junta general de accionistas.* Sin perjuicio de las competencias que le hayan sido atribuidas a la junta general de accionistas bajo los Estatutos Sociales y la legislación aplicable, deberán contar con el voto favorable de la junta general de accionistas aquellas modificaciones al presente Folleto que versen sobre las siguientes materias:

- i. La política de inversión establecida en el Capítulo II, que deberá aprobarse con la mayoría estatutaria prevista a estos efectos;
- ii. El régimen de gobernanza de la Sociedad, que deberá aprobarse con el voto favorable de accionistas que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social con derecho a voto;
- iii. La remuneración de la Sociedad Gestora y otros gastos de la Sociedad, regulados en el apartado 2 del Capítulo III, que deberá aprobarse con el voto favorable de accionistas que representen más del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social con derecho a voto;
- iv. La duración de la Sociedad, recogida en el apartado 1 del Capítulo I, que deberá aprobarse con la mayoría estatutaria prevista a estos efectos;
- v. El cese y sustitución de la Sociedad Gestora con la correspondiente modificación de la identidad de la Sociedad Gestora, recogida en los Capítulos I y III del presente Folleto, que deberá aprobarse con la mayoría estatutaria prevista a estos efectos.

2.1.2 *Modificaciones unilaterales por la Sociedad Gestora.* A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora podrá acordar la modificación del Folleto, sin previo sometimiento a la junta general de accionistas, cuando la modificación del Folleto se produzca por imperativo legal o cuando se trate de una modificación que, en opinión razonable de la Sociedad Gestora, no cause ningún perjuicio material a ningún accionista (como por ejemplo, a efectos ilustrativos, los apartados relativos a los factores de riesgo o el régimen fiscal de la Sociedad). En el caso de que dicha modificación afecte a materias reguladas en el Contrato de Gestión, la Sociedad Gestora, como administrador único de la Sociedad modificará dicho Contrato de Gestión.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este Folleto informativo y los sucesivos informes anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad, conforme a las siguientes especificaciones:

- a) El folleto informativo habrá de aprobarse por la entidad con carácter previo a su inscripción en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.
- b) El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre las remuneraciones de la Sociedad Gestora. El informe anual deberá ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

La información sobre la política de remuneración de la Sociedad Gestora contenida en el informe anual comprenderá lo siguiente:

- a) La cuantía total de la remuneración abonada por la Sociedad Gestora a su personal, desglosada en remuneración fija y variable, el número de beneficiarios y, cuando proceda, las remuneraciones que se basen en una participación en los beneficios de la Sociedad obtenida por la Sociedad Gestora como compensación por la gestión y excluida toda participación en los beneficios de la Sociedad obtenida como rendimiento del capital invertido por la Sociedad Gestora en la Sociedad.
- b) El importe agregado de la remuneración, desglosado entre altos cargos y empleados de la Sociedad Gestora cuya actuación tenga una incidencia material en el perfil de riesgo de la Sociedad.

El Folleto informativo, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- a) Facilitar a los accionistas, con carácter anual y normalmente dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones.
- b) Informar a los accionistas, con carácter anual como mínimo, de las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Entidades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con las mismas.
- c) Informar a los accionistas como mínimo, en el informe anual de:
 - i. el porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y

- ii. el perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora.
- d) Informar a los inversores, como mínimo en el informe anual, de cualquier endeudamiento en que hubiera incurrido la Sociedad (que deberá cumplir con lo estipulado en este Folleto) con determinación, en su caso, de la ratio de apalancamiento del mismo.

CAPÍTULO VI. FISCALIDAD

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las entidades de capital-riesgo y sus inversores, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir. El contenido del presente Folleto sólo tiene en cuenta la legislación vigente en territorio común. No se analizan las especialidades normativas que puedan existir en los territorios forales de País Vasco y Navarra.

Por último, cabe señalar que el tratamiento fiscal aquí descrito es de carácter general y, por tanto, entre otros aspectos, no describe las consecuencias fiscales para determinadas categorías de contribuyentes incluyendo, entre otros, entidades comprendidas en el régimen de atribución de rentas, entidades financieras, Instituciones de Inversión Colectiva y Cooperativas, que pueden estar sujetas a normas específicas.

El régimen fiscal que se detalla a continuación no será de aplicación en relación con aquella renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

1 RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LA SOCIEDAD

Conforme a lo señalado por la normativa en vigor, y sin perjuicio del tratamiento fiscal que quepa dar a situaciones particulares, cabe señalar lo siguiente:

1.1 Impuesto sobre Sociedades (IS)

Con carácter general, la Sociedad está sometida al régimen previsto en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS) o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen. En particular, y conforme a lo señalado por dicha normativa, la Sociedad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

1.1.1 *Dividendos y participaciones en beneficios procedentes de Entidades Participadas*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital- riesgo podrán aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de la LIS, a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomente, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.

1.1.2 *Rentas derivadas de la transmisión de acciones*

Cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS para la exención establecida con carácter general sobre la renta positiva generada en la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del 99% a las rentas positivas que la Sociedad obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 3 de la Ley 22/2014, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 9 de la Ley 22/2014 que no cumplan los requisitos establecidos en el

artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del 99% quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la Ley 22/2014.

En caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del 99% descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención no será aplicable, en caso de no cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, cuando (i) el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (ii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo.

1.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (TPAJD)

Conforme a lo establecido en la normativa vigente, la Sociedad disfrutará de una exención en la modalidad de operaciones societarias en relación con el impuesto devengado como consecuencia de las operaciones de constitución y ampliación de capital (cfr. nº 11, de las letras B) y C) del artículo 45.I del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre).

Las reducciones de capital están sujetas al 1% de Operaciones Societarias. Las distribuciones de prima de emisión o devolución de otras aportaciones no quedan sujetas con carácter general a ningún impuesto indirecto.

1.3 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

La letra n) del apartado 18º del artículo 20. Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, establece que estarán exentas de tributación por dicho impuesto las actividades de gestión y depósito de entidades de capital riesgo gestionadas por sociedades gestoras autorizadas y registradas en los registros especiales administrativos.

2 RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada partícipe, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas de la Sociedad por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

2.1 Accionistas personas físicas con residencia fiscal en España

Para el caso de aquellos accionistas de la Sociedad que sean personas físicas residentes a efectos fiscales en España en la fecha de devengo de las rentas, los mismos tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión de este Folleto, el régimen tributario aplicable será, con carácter general, el siguiente:

- a) Operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones (que no proceda de beneficios no distribuidos) y de devolución de prima de emisión:

- i. Si existe incremento de fondos propios en la Sociedad del último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de la distribución de la prima de emisión o reducción de capital, por encima del valor de adquisición de las acciones por parte del inversor en la proporción correspondiente, la distribución tributará como rendimiento del capital mobiliario en la base imponible del ahorro (a un tipo de gravamen marginal máximo del 26% a partir de 200.000 euros) hasta el límite de la diferencia positiva entre los fondos propios y el valor de adquisición.

El exceso sobre el límite indicado minorará el valor de adquisición de cara a futuras transmisiones hasta cero. Cualquier cantidad adicional tributaría como rendimiento de capital mobiliario.

- ii. Si no existe tal incremento, el importe recibido minorará el valor de adquisición de las acciones hasta cero. Cualquier cantidad adicional recibida como rendimiento del capital mobiliario.
- b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades formando parte de la base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 26% a partir de 200.000 euros. Estos importes quedarían sujetos a retención o ingreso a cuenta en el momento de su distribución, al tipo del 19%.
 - c) Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales por lo que formarán parte de la base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 26% a partir de 200.000 euros.

2.2 Accionistas personas jurídicas con residencia fiscal en España

Para aquellos accionistas de la Sociedad que sean personas jurídicas residentes a efectos fiscales en España, los mismos quedarán sometidos a tributación por las rentas derivadas de tal condición de accionistas conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable será, con carácter general, el siguiente:

- a) Operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones y devolución de prima de emisión: se integrará en la base imponible de los socios el exceso del valor de mercado de los elementos recibidos sobre el valor fiscal de la participación. Dicho exceso, de acuerdo con el artículo 50.4 de la LIS, tendrá derecho a la exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.
- b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: Conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad darán derecho a aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.
- c) Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad: Conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad darán derecho a aplicar la citada exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS, cualquiera que sea porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones.

2.3 Accionistas personas físicas o jurídicas sin residencia fiscal en España

A la fecha de emisión de este Folleto y sin perjuicio de lo que se pueda disponer en los

correspondientes tratados y convenios internacionales, el régimen tributario aplicable se encuentra regulado en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (TRLIRNR) y en el artículo 50 de la LIS, siendo el siguiente:

2.3.1 *Accionistas con establecimiento permanente en España*

En términos generales, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de accionistas del mismo modo que lo harán los accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España.

2.3.2 *Accionistas sin establecimiento permanente*

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la Sociedad por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español y, por tanto, no estarán sujetos a tributación en España. Se exceptúan de lo anterior aquellas rentas que se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio (artículos 50.3.b, 50.4.b y 50.5 de la LIS).

En cuanto a los importes obtenidos por la devolución de aportaciones, de forma similar a lo indicado para las personas físicas residentes en España (ver apartado 2.1.a) anterior), se considerará como rendimiento de capital mobiliario la renta distribuida, con el límite de la diferencia positiva entre el valor de los fondos propios de la entidad (en la parte proporcional que corresponda) del último ejercicio cerrado con anterioridad y su valor de adquisición para el inversor. El exceso sobre el citado límite minorará el valor de adquisición de las acciones. No obstante, el importe que se califique como rendimiento de capital mobiliario quedará no sujeto a tributación en España, de la misma manera que se ha indicado para los dividendos, en atención al régimen especial aplicable a las entidades de capital riesgo, siempre y cuando el participe no sea residente ni obtenga los rendimientos a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal

CAPITULO VII. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN AXVEN ENERGY I, SCR, S.A.

1 RIESGOS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES MACROECONÓMICAS

El estado actual de la economía española y mundial, derivado, entre otras, de la emergencia del Covid-19, puede afectar negativamente al negocio de la Sociedad.

La evolución del negocio al que se dedica la Sociedad está estrechamente relacionada con el desarrollo económico de la Unión Europea y más concretamente de España. Si bien, de acuerdo con las últimas estimaciones del Banco de España, el PIB español puede subir hasta un 6,2% en el año 2020 (según las previsiones más optimistas), en el año 2020 se ha producido una caída muy significativa del 10,8%. La tasa de paro se situó por encima del 13% y la ratio de deuda pública sobre el PIB se situó, a finales de 2021, en torno al 122%. Además, según dicho organismo, en 2022, el nivel del PIB se situará todavía cuatro puntos porcentuales por debajo del nivel que se proyectaba en diciembre de 2019. En este sentido, las operaciones y la situación financiera de las empresas que serán objeto de la inversión por la Sociedad podrán verse afectadas negativamente.

El elevado déficit público, y los costes de recapitalización de la banca se han traducido en un aumento de la deuda pública en España en los últimos años, agravada por las necesidades de financiación del gasto público derivado de la pandemia del Covid-19. Es posible que esa tendencia pueda continuar, al menos en un futuro próximo. Además, a pesar de los esfuerzos públicos a raíz de la crisis del Covid-19, las condiciones de los préstamos bancarios a las familias y las empresas siguen siendo restrictivos. Como resultado, el sector privado sigue estando sujeto a una presión financiera importante. En este contexto, las condiciones del mercado laboral son particularmente desfavorables, mientras que la inversión empresarial igualmente se ha visto afectada por el entorno financiero incierto y por las perspectivas desfavorables para la demanda interna y externa.

La recuperación económica mundial depende de una serie de factores que no están bajo nuestro control, tales como la evolución de la vacunación contra el Covid-19, la imposición de potenciales medidas restrictivas que puedan afectar negativamente a la economía, la estabilidad de las monedas y el retorno del crecimiento del empleo y la inversión en el sector privado, entre otros factores. Un mayor deterioro de la economía de la Europa continental y/o de España en su conjunto, podría tener un efecto adverso en el sector eléctrico en dicha área incluyendo la generación de energía renovable y, en particular, fotovoltaica.

2 RIESGOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE LAS ENTIDADES PARTICIPADAS, Y EL MERCADO EN EL QUE OPERAN: RIESGOS DE PROMOCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS

A los efectos del presente apartado 2, se deja expresa constancia de que, si bien los riesgos descritos en el mismo han sido elaborados con especial atención en los Activos Principales (por ser éstos el tipo de activos en que la Sociedad realizará mayoritariamente sus inversiones), los riesgos indicados son igualmente aplicables, con las especificidades que en cada caso correspondan, a aquellos activos distintos de los Activos Principales en los que la Sociedad pudiera invertir conforme a la política de inversión contenida en el Capítulo II del presente Folleto.

2.1 Introducción. Riesgo de promoción

La Sociedad Gestora prevé la promoción de nuevas infraestructuras de generación de energía renovable, y en particular la promoción de nuevos parques fotovoltaicos. En estos casos, la Sociedad o sus Entidades Participadas podrán estar sujetas a una mayor regulación medioambiental o de tipo urbanístico, así como a la necesidad de obtención de las preceptivas licencias o autorizaciones. Igualmente, la promoción de nuevas infraestructuras conlleva un periodo de desarrollo, así como inversiones de capital, y las asunciones que sirvieron de base para tomar dicha decisión de promoción pueden devenir incorrectas, incluyendo las asunciones de costes y plazos de construcción, vida útil de los activos, financiación disponible o precios futuros de la energía.

A este respecto, cabe señalar que la promoción de nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables (no solamente a partir de tecnología fotovoltaica)

está actualmente en auge en España, en gran medida tras la aprobación de las últimas convocatorias de subastas para el otorgamiento del régimen retributivo específico celebradas a lo largo del año 2017, y se espera que lo sigan estando tras la aprobación por parte de la Unión Europea de los nuevos objetivos de penetración de las energías renovables para el período 2021 - 2031. En consecuencia, la promoción de nuevas instalaciones puede verse afectada por la eventual insuficiencia temporal de recursos técnicos (en relación con la capacidad de conexión a red de nuevas instalaciones o la utilización de infraestructuras de evacuación comunes con instalaciones promovidas por terceros) y de suministro (disponibilidad de componentes necesarios para la construcción de la instalación o de medios técnicos para acometer las obras y actuaciones necesarias en el marco de su desarrollo y construcción).

De conformidad con la normativa actual (si bien ésta podría cambiar con ocasión de las modificaciones legislativas en curso), se exige que los titulares de un proyecto de promoción obtengan un aval bancario o un seguro de caución en favor de la correspondiente administración pública como requisito previo para la obtención del punto de conexión a la red eléctrica, por importe de cuarenta mil euros (40.000 €) por MW que se pretende instalar. La principal obligación garantizada mediante el aval es la obligación del titular de obtener las autorizaciones administrativas pertinentes para la explotación de la planta fotovoltaica (lo que, a su vez, requiere el buen fin del proyecto). Como condición al otorgamiento de dicho aval, las entidades de crédito exigen, como contragarantía, un depósito o una garantía personal otorgada por un fiador solvente.

En consecuencia, aquellas Entidades Participadas que sean titulares de proyectos que se encuentren en fase de desarrollo asumen, además de los riesgos específicos para construir un parque fotovoltaico, el riesgo de pago de los importes garantizados. Asimismo, está previsto que la Sociedad preste, con ocasión de su inversión en la Entidad Participada, las contragarantías exigidas por la entidad de crédito avalista, lo que implica que, en caso de ejecución del aval, la Sociedad (y por tanto los accionistas, a prorrata de su participación) deberá hacer frente a las correspondientes responsabilidades.

2.2 Riesgos específicos

2.2.1 La regulación en España establece rigurosos requisitos para construir instalaciones fotovoltaicas; en caso de no cumplir dichos requisitos podría tener un impacto negativo en (o llegar a impedir) la construcción de las plantas

La regulación en España requiere de licencias, permisos y otras autorizaciones que deben mantenerse para el desarrollo, construcción y la explotación de plantas fotovoltaicas. El incumplimiento de dichas normas podría resultar en la revocación de los permisos y autorizaciones, sanciones y multas. El estricto cumplimiento de los requisitos normativos, que en el futuro podrían cambiar, podría ocasionar sobrecostos sustanciales que la propia operación de las instalaciones por las Entidades Participadas no permitiera recuperar.

Cabe destacar, a este respecto, por su importancia, el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. Dicha norma establece estrictos hitos a alcanzar en determinados plazos para la autorización, ejecución y puesta en marcha de nuevos proyectos (presentación y admisión de la autorización administrativa, obtención de la declaración de impacto ambiental, de la autorización administrativa previa, de la autorización administrativa de construcción y de la autorización administrativa de explotación definitiva).

En concreto, en función de la fecha de obtención de los permisos de acceso y conexión, los plazos aplicables a los hitos a cumplir son distintos.

La no acreditación de dichos hitos en tiempo y forma supondrá la caducidad automática de los permisos de acceso y, en su caso, de conexión, concedidos y la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución (excepto si la declaración de impacto ambiental no fuera favorable por causas no imputables al gestor).

Por último, se ha de advertir que la Disposición adicional primera del citado Real Decreto-ley 23/2020 dispone que, desde el 25 de junio de 2020, fecha de entrada en vigor de dicha norma, y hasta la aprobación por el Gobierno y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, respectivamente, del real decreto y la circular normativa que desarrollen el artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de acceso para plantas de producción de energía eléctrica, ni siquiera por la capacidad existente, ni tampoco ni por la que resulte liberada con posterioridad como consecuencia de los desistimientos, caducidades o cualquier otra circunstancia sobrevenida, con la excepción de aquellas solicitudes que, a fecha de 25 de junio de 2020, hayan remitido resguardo acreditativo de haber depositado las garantías económicas para la tramitación de los permisos de acceso.

- 2.2.2 La falta de disponibilidad de capacidad de transmisión, eventual necesidad de negociar el uso común de infraestructuras de evacuación con terceros titulares de otras instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y otras restricciones del sistema eléctrico podrían afectar significativamente a los plazos de construcción de una planta, así como posteriormente a la capacidad para generar ventas de energía eléctrica por las Entidades Participadas.

Las plantas de generación de electricidad dependen de las instalaciones de interconexión eléctrica, de distribución y transmisión, que habitualmente son propiedad y están operadas por terceros.

Asimismo, la solución técnica más viable puede consistir en la utilización de infraestructuras privativas de evacuación comunes con otros productores, pudiendo exigir la negociación de acuerdos de cesión de uso onerosos para la Entidad Participada respectiva.

Un fallo o demora en la operación de estas instalaciones de interconexión o de transmisión podría resultar en una limitación a la producción de las plantas y en consecuencia en una pérdida de ingresos. Estas reducciones podrían resultar en la pérdida de ingresos y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad de repartir beneficios y flujos de caja a los accionistas de la Sociedad podría verse afectada negativamente.

Con carácter adicional, el desarrollo de las instalaciones de la red a las que se proyecte conectar las plantas de generación, cuando el punto de conexión de tensión sea superior a 36 kV, deberá ser sufragado por los titulares de los permisos de acceso y conexión y ejecutado por el transportista o distribuidor. Así, los titulares de dichos permisos deberán presentar al titular de la red un pago de un diez por ciento del valor de la inversión de las actuaciones en la red y, posteriormente, tras la obtención de la autorización administrativa previa, y en el marco de un contrato de encargo, deberán realizar los pagos adicionales restantes del valor de la citada inversión.

A este respecto, debe notarse que, en caso de desistimiento por parte del solicitante, los costes incurridos por el titular de la red, en relación con la tramitación y construcción de la instalación de la red, solo podrán recuperarse si no han sido ya incurridos por el titular de la red, y se producirá, además, la caducidad de los permisos de acceso y conexión

Por último, también deberán sufragarse los costes de inversión asociados a la evacuación o conexión en una posición de una instalación planificada de la red de transporte, incluida en los planes de inversión.

- 2.2.3 Los plazos para la promoción, desarrollo y construcción pueden verse afectados negativamente por problemas relacionados con la dependencia de los contratistas, de terceros proveedores y titulares de los terrenos

En la medida en que no es posible transferir todo el riesgo o ser plenamente indemnizado por los terceros contratistas y proveedores, cualquier pérdida debido a su desempeño podría tener un efecto material adverso en la promoción, desarrollo, construcción de instalaciones y, en consecuencia, la capacidad de las Entidades Participadas de repartir beneficios y flujos de caja a la Sociedad podría verse afectada negativamente.

A su vez, los terceros contratistas involucrados en el desarrollo y construcción de las

instalaciones pueden verse afectados por diversos riesgos en relación con, entre otros, la imposición de aranceles a la importación de bienes, riesgos de tipo de cambio o riesgos relativos a la falta de protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los bienes suministrados, que eventualmente podrían tener un impacto en las instalaciones desarrolladas por las Entidades Participadas.

Por otro lado, el proceso para obtener todos los títulos de uso necesarios sobre los terrenos en los que se pretende ubicar un proyecto fotovoltaico puede ser lento y muy costoso, requiriendo muchas veces la negociación con múltiples contrapartes distintas e, incluso, el recurso a la expropiación de los terrenos, lo que puede implicar un retraso en los plazos inicialmente previstos para la promoción, desarrollo y construcción del proyecto.

Los riesgos de contrapartida sean por circunstancias que afecten negativamente al tercero contratista o por disputas o controversias derivadas de la relación comercial existente con ellos, están presentes a lo largo de toda la vida de los proyectos, pero son especialmente sensibles en las primeras fases, esto es, promoción, desarrollo y construcción de la instalación hasta su puesta en marcha.

2.2.4 Asimismo, la demora en la entrada en explotación de las inversiones puede conllevar el incumplimiento de las obligaciones asumidas frente a terceros en virtud de contratos de venta de energía a largo plazo (PPA), con las consiguientes penalidades o compensaciones por incumplimiento que puedan ser aplicables en virtud de los mismos. La Entidad Participada podría no obtener financiación bancaria para el desarrollo y construcción de la planta fotovoltaica correspondiente

2.2.5 La financiación bancaria de proyecto (siguiendo una modalidad "project finance", sin recurso a la Sociedad) en condiciones económicas satisfactorias puede contribuir a optimizar la estructura patrimonial de cada Entidad Participada. Sin embargo, ésta podría no llegar a obtenerse por la escasez de crédito o por cualquier de los riesgos específicos que pudiese afectar a la planta fotovoltaica correspondiente, incluyendo la incapacidad de conseguir formalizar un contrato de compraventa de energía a largo plazo (PPA) con una contraparte lo suficientemente solvente que otorgue estabilidad de ingresos a largo plazo y facilite la financiación del proyecto por terceros financiadores.

En consecuencia, la Entidad Participada tendría que recurrir exclusivamente a los fondos propios aportados por la Sociedad de cara a acometer el desarrollo y la construcción de una instalación y su correspondiente infraestructura de evacuación.

2.2.6 La construcción de una planta podría verse afectada negativamente por catástrofes, desastres naturales, condiciones climáticas adversas, el cambio climático, actos delictivos o terroristas, y otras situaciones adversas

Si alguna de las instalaciones que forme parte de alguna de las Entidades Participadas se viera afectada durante su fase de construcción por incendio, inundación, desastre natural, condiciones climáticas adversas, sequía, robo, sabotaje u otra catástrofe, actos de terrorismo, o por condiciones físico-geológicas adversas, dicha construcción y puesta en marcha de la instalación podría sufrir retrasos inesperados. Cualquiera de estas circunstancias podría resultar en la pérdida de ingresos y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad de repartir beneficios y flujos de caja a los accionistas de la Sociedad podría verse afectada negativamente.

2.2.7 Las instalaciones de producción de electricidad fotovoltaica en España están sujetas a tributación, que podría incrementarse en un futuro

La instalación y operación de plantas de energía renovable en España están sujetas al pago de los diferentes impuestos, y éstos podrían aumentar de forma inesperada en el futuro. En concreto, y entre otros, todas las plantas en España están sujetas al impuesto de generación que grava la producción. En el caso de que la administración correspondiente decidiese en un futuro incrementar el gravamen de este impuesto, y/o añadir e incorporar otros impuestos y tasas a las actividades desarrolladas por las energías renovables y en especial por las plantas fotovoltaicas,

estas circunstancias podrían tener un efecto material adverso en los resultados de la operación de las instalaciones de las Entidades Participadas en las que hubiera invertido la Sociedad y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad de repartir beneficios y flujos de caja a sus accionistas podría verse afectada negativamente.

Asimismo, los productores de electricidad deben pagar una cuota de acceso al sistema de transmisión y distribución. Esta tarifa de acceso podría ser revisada por el gobierno español, lo que podría conllevar una reducción de los ingresos de las plantas fotovoltaicas.

La ocurrencia de cualquiera de las anteriores circunstancias tras la inversión en las correspondientes Entidades Participadas podría afectar negativamente a la rentabilidad de las mismas, y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad de repartir beneficios y flujos de caja a sus accionistas podría verse afectada negativamente.

2.2.8 Las instalaciones de producción de electricidad en España participan en el mercado ibérico de electricidad a través de los mercados diario e intradiario operados por OMI-Polo Español S.A. (“OMIE”).

Como en el resto de la Unión Europea, se trata de un mercado marginalista en el que el precio y el volumen de contratación en cada hora se establecen a partir del punto de equilibrio entre la oferta y la demanda. Todos los días se reciben ofertas de compra y de venta de energía eléctrica para el día siguiente hasta las 12:00 a.m., hora de cierre de la recepción de ofertas. Seguidamente se procesan estas ofertas de manera conjunta con las de los operadores del mercado acoplados del MRC (*Market Coupling of Regions*), utilizando un algoritmo europeo denominado *Euphemia*. Una vez finalizado el proceso, OMIE comunica de forma pública los precios y la energía que se producirá y comprará en cada una de las horas del día siguiente en el mercado ibérico.

Finalizado el mercado diario, y después del proceso de restricciones técnicas, se lleva a cabo los mercados de ajustes (denominados mercados intradiarios) que permiten a los compradores y vendedores que lo deseen realizar ofertas de compra y venta de energía eléctrica para ajustar sus programas de producción y de consumo a sus mejores previsiones de lo que van a necesitar en el tiempo real.

El funcionamiento y características del mercado ibérico de electricidad, incluyendo el sistema de casación, la prioridad de despacho de las energías renovables, existencia de posibilidad de interrupciones impuestas de vertido (“*curtailment*”) podrían cambiar en un futuro, afectando a los precios, condiciones y mecanismos por medio de los cuales venden su electricidad las instalaciones renovables situadas en España. Estos aspectos podrían resultar en pérdidas financieras, que podrían tener un efecto material adverso en la rentabilidad de las plantas.

2.2.9 Las instalaciones de generación de electricidad mediante fuentes renovables, en algunos casos, son construidas en lugares de trabajo peligrosos en los que se manejan materiales peligrosos.

Las instalaciones de generación de electricidad mediante fuentes renovables, como las plantas fotovoltaicas, a menudo exponen a sus empleados y otro personal en las proximidades de grandes piezas de equipo mecanizado, vehículos en movimiento, y otros materiales peligrosos. En la mayoría de las instalaciones, los propietarios de las plantas son responsables de la seguridad y, en consecuencia, deben implementar las prácticas y procedimientos de seguridad, que también son aplicables a los subcontratistas. Si los propietarios no son capaces de diseñar y poner en práctica medidas eficaces, o si los constructores, contratistas o proveedores de servicios de operación y mantenimiento y otros proveedores no las siguen, algún empleado u otro personal podría resultar herido y algunas instalaciones podrían resultar dañadas. Las instalaciones menos seguras también pueden conllevar una mayor presencia de personal y un mayor coste operativo. Estos aspectos podrían resultar en pérdidas financieras, que podrían tener un efecto material adverso en la construcción y operación de las plantas.

Además, la operación de las instalaciones puede implicar la manipulación de materiales peligrosos, que requieren el seguimiento de procedimientos específicos y, si fueran inadecuadamente tratados o eliminados, podría acarrear a los responsables responsabilidades civiles e incluso penales. También están sujetas a reglamentos en materia de salud y seguridad.

El incumplimiento de estas normas podría estar sujeto a responsabilidad civil. Además, se podría incurrir en responsabilidad en base a denuncias por enfermedades derivadas de la exposición de los empleados u otras personas a materiales peligrosos que se manejan en los lugares de trabajo.

Las reclamaciones que eventualmente pudieran hacerse contra las empresas constructoras o explotadoras de estas plantas podrían tener un efecto material adverso en los resultados de la operación futura de las plantas y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad de repartir beneficios y flujos de caja a sus accionistas podría verse afectada negativamente.

2.2.10 Las pólizas de seguro pueden ser insuficientes para cubrir los riesgos relevantes y el coste de las mismas podría incrementarse en un futuro

Aunque los contratistas y proveedores de bienes y servicios tengan contratada una cobertura de seguro adecuada en relación con los principales riesgos asociados al negocio, no se puede garantizar que la cobertura de dicho seguro sea suficiente para cubrir todas las posibles pérdidas que se puedan producir en el futuro. Esta circunstancia podría tener un efecto material adverso en la fase de construcción de las instalaciones y en los resultados de la operación y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad de repartir beneficios y flujos de caja a sus accionistas podría verse afectada negativamente.

2.2.11 Otros

Otros riesgos que es preciso tener en cuenta son los siguientes:

- a) Variaciones en los costes de la operación de las instalaciones fotovoltaicas con respecto a los valores estimados.
- b) Riesgos tecnológicos o de obsolescencia acelerada para los componentes y sistemas de las instalaciones solares fotovoltaicas.

Por otro lado, los riesgos señalados en los apartados 2.2.1 a 2.2.11 anteriores son igualmente predicables, *mutatis mutandis*, a la fase de operación de las plantas fotovoltaicas.

3 RIESGOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE LAS ENTIDADES PARTICIPADAS Y EL MERCADO EN EL QUE OPERAN: RIESGOS DE OPERACIÓN

A los efectos del presente apartado 3, se deja expresa constancia de que, si bien los riesgos descritos en el mismo han sido elaborados con especial atención en los Activos Principales (por ser éstos el tipo de activos en que la Sociedad realizará mayoritariamente sus inversiones), los riesgos indicados son igualmente aplicables, con las especificidades que en cada caso correspondan, a aquellos activos distintos de los Activos no Principales en los que la Sociedad pudiera invertir conforme a la política de inversión contenida en el Capítulo II del presente Folleto.

3.1 Los precios de la electricidad a largo plazo en España son inciertos y pueden decrecer, así como enfrentarse a picos de volatilidad

Las Entidades Participadas desarrollarían instalaciones fotovoltaicas que no estarían acogidas al régimen retributivo específico regulado en el RD 413/2014 y su normativa de desarrollo, por lo que la retribución a su producción dependería de los precios del mercado al por mayor de electricidad en la Península Ibérica, gestionado por OMIE.

Por tanto, la actividad de las Entidades Participadas está expuesta a los cambios en el precio de la electricidad, sin perjuicio de que éstas puedan negociar contratos de compraventa de energía a largo plazo o contratos derivados de cobertura del precio de la electricidad con terceros.

No obstante, los potenciales cambios de precio de la electricidad relacionados con una potencial sobreoferta de electricidad serían tremendamente dependientes del mix de generación de electricidad resultante en los próximos años en España y Portugal, y de las decisiones políticas tomadas por los gobiernos en relación a la renovación o expiración de licencias de plantas de

producción de electricidad con fuentes convencionales (concretamente, centrales nucleares).

Al mismo tiempo, un incremento en la oferta de electricidad producido como consecuencia de la promoción y desarrollo y construcción de nuevas instalaciones o una reducción en la demanda de electricidad pueden implicar presiones a la baja para el precio, lo que afectaría negativamente en la capacidad de generación de ingresos de las Entidades Participadas, lo cual solamente podría mitigarse si los activos en cuestión estuviesen sujetos a la normativa que regula el procedimiento de asignación del régimen retributivo específico en la convocatoria para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables celebradas o que fuesen a celebrarse en España (“**Activos de Subasta**”) o a través de contratos de cobertura del precio de la electricidad.

3.2 Los contratos de cobertura del precio de la electricidad pueden exponer a las entidades participadas a pérdidas

Las soluciones contractuales mediante las cuales las Entidades Participadas podrían mitigar en parte el riesgo mencionado en el apartado 3.1 anterior son, principalmente (i) la suscripción de contratos de compraventa de energía a largo plazo ya sea con entrega física o no, o (ii) la suscripción de derivados sobre el precio de la electricidad, sin pactar la compraventa de electricidad.

Los términos y condiciones de tales podrían implicar pérdidas (o lucro cesante, según corresponda) para las Entidades Participadas y, por ende, para la Sociedad si el precio de la electricidad aumenta consistentemente por encima de los precios pactados; si en ellos se pactan volúmenes mínimos de producción de las instalaciones que dan lugar a penalizaciones; o si, en general, se devengan indemnizaciones previstas en ellos a favor de las correspondientes contrapartes.

Asimismo, conviene tener en cuenta que la venta de energía a terceros supone una fuente de ingresos que implica un riesgo de contrapartida (i.e., riesgo de impago por cuestiones relacionadas con la solvencia del deudor) mayor que la retribución regulada establecida en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y su normativa de desarrollo.

3.3 La generación de energía eléctrica mediante fuentes renovables, y en especial mediante plantas fotovoltaicas, se puede ver afectada por condiciones meteorológicas inciertas

Unas condiciones climáticas desfavorables podrían reducir la eficiencia de los activos de este tipo de instalaciones, y reducir su producción por debajo de su capacidad habitual o esperada, lo que podría reducir la generación de flujos de caja de las Entidades Participadas por debajo de los niveles esperados.

3.4 El mantenimiento, ampliación y remodelación de algunas instalaciones podría implicar riesgos operativos y podrían dar lugar a cortes de energía no planificados

Algunas instalaciones podrían requerir de obras de mantenimiento o mejora de ciertos aspectos productivos. Cualquier fallo operativo o mecánico inesperado, incluyendo fallo asociado a averías y paradas forzadas, podría reducir la capacidad de generación de las instalaciones por debajo de los niveles esperados, lo que podría resultar en la pérdida de ingresos y, en consecuencia, la capacidad de la Sociedad de repartir beneficios y flujos de caja a los accionistas de la Sociedad podría verse afectada negativamente.

3.5 Las instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables se encuentran inmersas en un proceso de innovación tecnológica constante, lo que aumenta la competitividad del sector

La rápida innovación en el diseño y la fabricación de componentes de instalaciones podría provocar la obsolescencia de las instalaciones construidas en cada momento, implicando una menor eficiencia y ahorro de costes con respecto a las instalaciones que sean titularidad de competidores.

La concurrencia competitiva de las Entidades Participantes en el sector en el que operan podría requerir la realización de nuevas inversiones con anterioridad al fin de la vida útil de los componentes utilizados en un determinado momento, así como la constante búsqueda de una reducción sistemática de los costes.

3.6 La vida útil técnica de las plantas fotovoltaicas puede ser menor de lo esperado

Si bien la vida útil técnica de los activos fotovoltaicos se estima actualmente en cuarenta (40) años, con base en las asunciones de recambio y durabilidad de componentes llevadas a cabo, podrían surgir dificultades técnicas o eventos que acortasen dicha vida útil, adelantando la obsolescencia física de sus componentes.

4 RIESGOS REGULATORIOS

4.1 Instalaciones acogidas al régimen retributivo específico (activos de subasta)

La promoción, desarrollo y construcción de instalaciones, generación de electricidad en España mediante fuentes renovables y en particular, la fotovoltaica, está sujeta a la regulación, tanto a nivel nacional como en el marco de la Unión Europea.

La evolución de los ingresos de las instalaciones fotovoltaicas en España depende de la evolución de la regulación aplicable al sector de las energías renovables. Los ingresos que se generan por las plantas fotovoltaicas dependen del régimen retributivo específico implementado por el gobierno español desde 2013. Esta nueva regulación ha supuesto un cambio muy significativo respecto de la normativa anterior, y tiene como objetivo asegurar que las instalaciones renovables (entre otros) recuperen con una rentabilidad razonable, tanto la inversión inicial realizada como sus costes de operación.

Entre los Activos Principales se encuentran plantas que hayan entrado en operación con posterioridad al 1 de enero de 2014 y que, en consecuencia, podrían estar sujetas al régimen aquí descrito. Por otro lado, aquellas plantas que hayan entrado en explotación con anterioridad al 1 de enero de 2014 (y por tanto no tengan la consideración de Activos Principales), están sujetas al régimen retributivo anterior.

El actual marco jurídico a nivel regulatorio se regula en la Ley 24/2013 y su normativa de desarrollo (especialmente, el RD 413/2014), y esta regulación ha revisado y actualizado los parámetros retributivos en virtud de los sucesivos reales decretos que el Gobierno español ha aprobado en relación con las “convocatorias para el otorgamiento del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica” (las conocidas “subastas”). Las subastas únicamente ofrecían en licitación uno de los varios parámetros que constituye la retribución regulada, y su resultado (resultando la energía fotovoltaica adjudicataria en la última de ellas, celebrada el pasado 2017) ha supuesto que la obtención de ingresos a través de la venta en el mercado de la energía producida por determinadas instalaciones fotovoltaicas identificadas de forma reglada (i.e., los Activos de Subasta), tenga una importancia preeminente en comparación con la que tenía en el esquema retributivo de las instalaciones sujetas al régimen retributivo específico anteriores a las subastas.

Por otra parte, si las instalaciones no cumplen con ciertas condiciones preestablecidas, el Gobierno español podría reducir o cancelar el derecho a recibir ciertas remuneraciones establecidas en la regulación.

En los últimos años, entre otros como se señala anteriormente, la regulación de las energías renovables en España ha sufrido multitud de modificaciones lo que ha provocado en algunos casos la pérdida de derechos económicos a plantas que ya estaban en explotación. Por tanto, no es descartable que se puedan producir nuevas modificaciones en el futuro, en especial en lo que al régimen retributivo se refiere.

Además, esta misma normativa actualmente vigente prevé ajustes a la remuneración para las plantas fotovoltaicas en diferentes períodos que pueden diferir de los estimados.

En concreto, bajo el régimen retributivo aprobado en 2013 y 2014, en virtud del RD 9/2013, la Ley 24/2013 del sector eléctrico, el RD 413/2014 y la Orden Ministerial IET/1045, así como las sucesivas órdenes de parámetros, en particular, la más reciente, la Orden TED/171/2020, se asumen ciertos riesgos operativos siempre que:

- a) los gastos de explotación sean superiores a los costes estándar calculados por el gobierno en la regulación recogida en la Orden Ministerial IET/171/2020, ya que este exceso no sería reembolsado a través del sistema de retribución establecido; y
- b) las horas de funcionamiento anuales no alcancen los niveles mínimos establecidos por la Orden Ministerial IET/171/2020, ya que este caso la retribución a percibir podría reducirse o incluso desaparecer para el año correspondiente.

En cualquier caso, resulta necesario señalar que, en la actualidad, se encuentra en tramitación un proyecto de real decreto, cuyo periodo de información pública ha finalizado, por el que, de ser aprobado, se establecería un nuevo marco retributivo para las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable que se construyan, denominado "Régimen Económico de Energías Renovables para instalaciones de Producción de Energía Eléctrica". Dicho régimen se otorgaría mediante un mecanismo de concurrencia competitiva (subasta), basado en el reconocimiento a largo plazo de un precio fijo por la energía y en el que el producto a subastar sería la potencia instalada, la energía eléctrica o una combinación de ambas y la variable de oferta el precio por unidad de energía eléctrica (€/MWh).

Por último, la Ley 24/2013 del sector eléctrico también exige a los propietarios de plantas de energía renovable financiar temporalmente el déficit de tarifa (en el caso de que lo hubiera) junto con todos los demás participantes en el mercado que reciben remuneración por parte del sistema eléctrico. En consecuencia, en algunos meses los ingresos de las plantas podrían ser menores de lo que les correspondería. En ese caso, los importes no percibidos por los productores de electricidad en un mes determinado se podrían recuperar durante el resto del año que corresponda con las próximas liquidaciones mensuales, una vez que hay excedentes que hacen posible el pago de las cantidades diferidas.

4.2 Riesgos específicos de instalaciones no acogidas a ningún régimen retributivo específico.

Una parte sustancial de los Importes Comprometidos se destinará a la inversión en instalaciones fotovoltaicas que no estarían acogidas a los regímenes retributivos específicos regulados en el Real Decreto 9/2013 o en el Real Decreto 413/2014 y su normativa de desarrollo, por lo que la retribución a su producción dependería exclusivamente de los precios del mercado al por mayor de electricidad en la Península Ibérica, gestionado por OMIE.

Por tanto, la actividad de las Entidades Participadas titulares de dichas instalaciones fotovoltaicas está expuesta a los cambios en el precio de la electricidad, sin perjuicio de que éstas puedan negociar contratos de compraventa de energía a largo plazo o contratos derivados de cobertura del precio de la electricidad con terceros.

No obstante, los potenciales cambios de precio de la electricidad relacionados con una potencial sobreoferta de electricidad serían tremendamente dependientes del *mix* de generación de electricidad resultante en los próximos años en España, y de las decisiones políticas tomadas por los gobiernos en relación con la renovación o expiración de licencias de plantas de producción de electricidad con fuentes convencionales (concretamente, centrales nucleares).

Al mismo tiempo, un incremento en la oferta de electricidad producido como consecuencia de la promoción y desarrollo y construcción de nuevas instalaciones o una reducción en la demanda de electricidad pueden implicar presiones a la baja para el precio, lo que afectaría negativamente en la capacidad de generación de ingresos de las Entidades Participadas, lo cual podría mitigarse a través de contratos de cobertura del precio de la electricidad.

5 RIESGOS DE INVERSIÓN Y DESINVERSIÓN

5.1 Riesgos de Desinversión

La Sociedad realiza parte de la rentabilidad de sus inversiones en el momento de la desinversión, bien de las Entidades Participadas o de la totalidad de la Sociedad. Por tanto, la coyuntura económica, la facilidad de obtención de financiación para las entidades adquirentes, los resultados y proyección de las Entidades Participadas, y el potencial interés de terceros en la compra de las mismas, resultan claves para poder llevar a cabo plusvalías satisfactorias en la desinversión de las mismas.

El entorno económico que pueda haber en España en el momento previsto para la desinversión, puede influir negativamente en la consecución de operaciones de desinversión de las Entidades Participadas, así como en las condiciones en las que la Sociedad pueda llevar a cabo tales desinversiones, ya que la incertidumbre de los mercados financieros unida a la falta de liquidez y dificultades a la hora de obtener financiación, inciden negativamente en el interés de potenciales inversores en las Entidades Participadas.

La deuda financiera de las participadas podría suponer una limitación a la desinversión de la Sociedad.

Todo lo anterior puede suponer un retraso en la materialización de las desinversiones y el incumplimiento de los objetivos de rentabilidad y plazos para la desinversión.

5.2 Riesgos de Oportunidades de Inversión

El entorno económico-político incide de manera relevante en la generación de oportunidades de inversión y las expectativas de precio que los vendedores tengan de las mismas. No existe garantía sobre la capacidad de encontrar en el futuro un número suficiente de inversiones a precios atractivos que permita cumplir con los objetivos de la Sociedad.

CAPÍTULO VIII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 22/2014

1 DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES EFECTOS JURÍDICOS DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

Las cartas mediante las que se documentan los Compromisos de Inversión, en su caso, los documentos constitutivos de la Sociedad, el Contrato de Gestión y cualesquiera otros documentos relacionados con la constitución e inversión en la Sociedad estarán sometidos a la legislación española.

Los accionistas, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación, será resuelta definitivamente mediante arbitraje de Derecho administrado por la Asociación para el Ejercicio de la Mediación y el Arbitraje, ASEMARB, con sede en Sevilla, de conformidad con su Reglamento de Arbitraje y sus Estatutos vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El número de árbitros será uno (1), el idioma del arbitraje será el español, y la sede o lugar de arbitraje será Sevilla, España.

2 GESTIÓN POR LA SOCIEDAD GESTORA DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DE LA SOCIEDAD

Sin perjuicio del compromiso de los inversores de hacer las aportaciones a los fondos propios de la Sociedad que resulten necesarias para hacer frente a los gastos operativos de la Sociedad hasta el límite de su Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez que le resulten de aplicación de conformidad con la normativa aplicable.

3 LA DESCRIPCIÓN DEL MODO EN QUE LA SOCIEDAD GESTORA GARANTIZA UN TRATO EQUITATIVO DE LOS ACCIONISTAS

3.1 La descripción del modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los accionistas

La Sociedad Gestora garantizará un trato equitativo a todos los accionistas de la Sociedad, para lo que dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información relativa a la Sociedad que sea comunicada a un accionista sea puesta a disposición del resto de los accionistas de la Sociedad.

La equidad de trato se garantiza (i) mediante la exigencia de desembolsos y la distribución de rendimientos o devoluciones de aportaciones a cada accionista a estricta prorrata del Compromiso de Inversión suscrito por cada accionista, y (ii) a través del mecanismo relativo a las cartas de acompañamiento establecido en el apartado 3.2 siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia de lo siguiente:

- a) que aquellos accionistas que no hayan suscrito su Compromiso de Inversión como consecuencia de la actividad de comercialización de una entidad colocadora o de la propia Sociedad Gestora no abonarán la comisión descrita en el apartado **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del Capítulo III del presente Folleto; y
- b) que las entidades colocadoras o, en su caso, la propia Sociedad Gestora si desarrollase por sí misma labores de comercialización, se reservan el derecho a reducir la comisión descrita en el mencionado apartado 5 del Capítulo III del presente Folleto respecto de determinados accionistas en función de su relación comercial con los mismos.

3.2 Inversor más favorecido

En caso de que la Sociedad Gestora decidiera conceder determinadas condiciones específicas a un inversor, comunicará la existencia de dichas condiciones específicas a todos los inversores, así como su disposición, donde proceda, para suscribir un acuerdo en los mismos términos con

cualquier inversor que asuma el mismo volumen de Compromiso de Inversión o que, por el momento de suscripción de su Compromiso de Inversión, haya influido significativamente, a juicio de la Sociedad Gestora, en el proceso de colocación de las acciones de la Sociedad, así como cualquier otra obligación asumida por el inversor beneficiado por las condiciones específicas. Cada uno de los inversores estará legitimado a escoger y a que se le concedan sustancialmente los mismos derechos que los que se otorguen en las cartas de acompañamiento eventualmente suscritas entre la Sociedad Gestora y cualquier otro inversor, siempre y cuando dicho inversor reúna las mismas características (incluyendo, en su caso, la influencia en el proceso de colocación) y haya asumido las mismas obligaciones frente a la Sociedad que el inversor parte de la correspondiente carta de acompañamiento. A efectos aclaratorios, los derechos eventualmente concedidos en cartas de acompañamiento que exijan expresamente que un inversor cumpla determinadas condiciones específicas para beneficiarse de esos derechos también podrán ser invocados por el resto de inversores siempre que éstos también cumplan las condiciones aplicables que permiten disfrutar de esos derechos.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas no estarán legitimados a beneficiarse de las siguientes estipulaciones recogidas eventualmente en las cartas de acompañamiento:

- a) Estipulaciones que otorguen el consentimiento de la Sociedad Gestora a la divulgación o uso de información relativa a la Sociedad por parte de un accionista atendiendo a requisitos legales, regulatorios o de normativa interna del accionista correspondiente.
- b) Estipulaciones solicitadas por un accionista en relación con requisitos especiales en materia jurídica, regulatoria o normativa interna a la que esté supeditado dicho accionista pero que no afecten a otros accionistas.
- c) Estipulaciones que nombren a un representante de un accionista para el Comité de Asesoramiento en los términos previstos en este Folleto.

4 DESCRIPCIÓN DEL MODO Y EL MOMENTO DE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREVISTA EN LOS APARTADOS 1 Y 3 DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 22/2014

La Sociedad Gestora, con carácter anual, dentro de los seis (6) primeros meses de cada año natural enviará a los accionistas por correo electrónico y pondrá a disposición de los mismos en el domicilio social un informe en el que, entre otra información de interés para los accionistas en relación con el seguimiento de las inversiones, comunicará a los accionistas, en la medida en que proceda conforme a la actividad desarrollada por la Sociedad según lo previsto en este Folleto, la información prevista en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 22/2014.

CAPÍTULO IX. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO

La Sociedad Gestora y el Depositario, asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La puesta a disposición de los inversores del presente Folleto con anterioridad a su inversión no implica recomendación de suscripción o compra de las acciones de la Sociedad a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Sociedad o la rentabilidad o calidad de la inversión en la Sociedad.

El presente Folleto y sus eventuales actualizaciones se presentarán en la CNMV en el marco del proceso de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro especial conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

La admisión y registro de la Sociedad en el mencionado registro especial de la CNMV no implica recomendación de suscripción de las acciones a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

AUSTRAL VENTURE GESTIÓN, SGEIC, S.A.

CACEIS BANK SPAIN, S.A.

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS SOCIALES
DE
“AXVEN ENERGY I SCR, S.A.”

INDICE

TÍTULO I	4
Denominación, objeto, duración y domicilio de la Sociedad	4
Artículo 1º.- Denominación	4
Artículo 2º.- Objeto social.....	4
Artículo 3º.- Duración y comienzo de operaciones	5
Artículo 4º.- Domicilio social.....	5
Artículo 5º.- Web corporativa. Comunicaciones por medios telemáticos	5
TÍTULO II	6
Del capital social y de las acciones	6
Artículo 6º.- Capital social	6
Artículo 7º.- Representación de las acciones	6
Artículo 8º.- Transmisibilidad de las acciones	6
Artículo 9º.- Usufructo, copropiedad, prenda y embargo.....	9
Artículo 10º.- Prestaciones accesorias	9
TÍTULO III	10
De los criterios de valoración de los activos y la política de inversión	10
Artículo 11º.- Valoración de los Activos	10
Artículo 12º.- Política de inversión	10
TÍTULO IV	11
Del gobierno de la Sociedad	11
Artículo 13º.- Órganos de gobierno de la Sociedad	11
Capítulo I	12
De la junta general de accionistas	12
Artículo 14º.- Junta general de accionistas.....	12
Artículo 15º.- Carácter de la junta: juntas generales ordinarias y extraordinarias.....	12
Artículo 16º.- Obligación de convocar. Convocatoria judicial	12
Artículo 17º.- Forma de la convocatoria.....	13
Artículo 18º.- Junta universal	13
Artículo 19º.- Asistencia y representación	13
Artículo 20º.- Constitución.....	14
Artículo 21º.- Lugar de celebración y mesa de la junta. Asistencia a la misma por video conferencia.....	14
Artículo 22º.- Adopción de acuerdos y competencia	15
Artículo 23º.- Actas y certificaciones.....	15
Capítulo II	16
Del órgano de administración	16
Artículo 24º.- Forma del órgano de administración y composición del mismo	16
Artículo 25º.- Duración de cargos	16
Artículo 26º.- Gratuidad del cargo.....	16
Artículo 27º.- Funcionamiento del Consejo de Administración.....	17

Capítulo III	18
Representación, delegación de facultades y depositario	18
Artículo 28°. - Representación de la Sociedad	18
Artículo 29°. - Delegación de facultades a favor de una Sociedad Gestora de ECR	18
Artículo 30°. - Depositario	18
TÍTULO V	20
De la elevación a instrumento público y del modo de acreditar los acuerdos sociales	20
Artículo 31°. - Acreditación y elevación a público de acuerdos sociales	20
TÍTULO VI	20
Del ejercicio social	20
Artículo 32°. - Ejercicio social	20
TÍTULO VII	20
De las cuentas anuales y de la aplicación del resultado	20
Artículo 33°. - Formulación de las cuentas anuales	20
Artículo 34°. - Aplicación del resultado	20
Artículo 35°. - Distribución de dividendos	21
Artículo 36°. - Auditoría	21
TÍTULO VIII	21
De la disolución y liquidación	21
Artículo 37°. - Disolución	21
Artículo 38°. - Liquidación	21
TÍTULO IX	22
Supletoriedad	22
Artículo 39°. - Disposición supletoria	22

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD
"AXVEN ENERGY I SCR, S.A."**

TÍTULO I

Denominación, objeto, duración y domicilio de la Sociedad

Artículo 1º.- Denominación

La Sociedad se denominará **"AXVEN ENERGY I, SCR, S.A."** (la **"Sociedad"**). Se registrará por los presentes estatutos y, en su defecto, por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión, de Instituciones de Inversión Colectiva (la **"Ley 22/2014"**), por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la **"LSC"**) y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2º.- Objeto social

- 2.1. La Sociedad tiene como objeto social la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (la **"OCDE"**) y que desarrollen su actividad en el sector de energía mediante el uso de fuentes renovables, mayoritariamente, en sociedades dedicadas al desarrollo de proyectos de construcción y explotación de plantas fotovoltaicas de energías renovables, con potencia de cinco (5) o más megavatios (MW), ubicadas en España. En particular, las inversiones se centrarán en proyectos que se encuentren en cualquier estado de tramitación, conforme a la política de inversión descrita en el artículo 12 siguiente.
- 2.2. Asimismo, se entenderá comprendida en el objeto social la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50 %) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85 %) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de esos valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo.
- 2.3. Se incluye en el objeto social la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación. Asimismo, la Sociedad podrá invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo, conforme a lo previsto en la legislación vigente que sea de aplicación.
- 2.4. Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión de acuerdo con la legislación vigente aplicable.

- 2.5. De igual modo, la Sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan su objeto principal de inversión, estén o no participadas por la Sociedad.
- 2.6. El CNAE de la actividad principal de la Sociedad será el CNAE 6430 - Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares.

Artículo 3º.- Duración y comienzo de operaciones

- 3.1. La duración de la Sociedad será de doce (12) años y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el correspondiente registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) (el “**Periodo de Inversión**”).
- 3.2. Transcurrida la referida duración, la Sociedad tiene la intención de renunciar a su condición de sociedad de capital riesgo (“**SCR**”), constituyéndose como una sociedad anónima de régimen común, fusionándose, en su caso, con otra(s) sociedades de capital-riesgo que también renunciarían a tal condición.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá disolverse en cualquier momento de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la LSC.

Artículo 4º.- Domicilio social

- 4.1. Su domicilio social queda fijado en Sevilla, Avenida República Argentina, número 9, 1º Derecha, C.P. 41011.
- 4.2. El órgano de administración tendrá autoridad suficiente para trasladarlo dentro del territorio nacional, así como establecer en cualquier punto de España o del extranjero sucursales, agencias o representaciones.

Artículo 5º.- Web corporativa. Comunicaciones por medios telemáticos

- 5.1. Las comunicaciones entre la Sociedad, los accionistas, y los administradores, incluida la remisión de documentos, solicitudes e información, se podrán realizar por medios electrónicos y telemáticos, salvo en los casos expresamente exceptuados por la ley y respetando, en todo caso, las garantías de seguridad y los derechos de los accionistas, a cuyo fin el órgano de administración podrá establecer los mecanismos técnicos y procedimientos oportunos.
- 5.2. Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Accionistas. Las de los administradores en el acta de su nombramiento.
- 5.3. Por acuerdo de la junta general, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La junta general, una vez acordada la creación de la web corporativa, podrá delegar en el órgano de administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la web corporativa. Decidida la misma, el órgano de administración la comunicará a todos los accionistas.
- 5.4. Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la web corporativa.

TÍTULO II

Del capital social y de las acciones

Artículo 6º.- Capital social

El capital social se fija en la suma de QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000 €), representado por QUINCE MILLONES (15.000.000) de acciones, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 15.000.000, ambas inclusive, integrantes de una única clase y serie.

Todas las acciones gozarán de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los presentes estatutos.

Las acciones, que estarán representadas por títulos nominativos, están totalmente suscritas y desembolsadas en un cien por ciento (100 %) de su valor nominal.

Artículo 7º.- Representación de las acciones

Las acciones serán nominativas, figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley. El órgano de administración podrá exigir siempre que la transmisión no conste en escritura pública o en póliza mercantil, los medios de prueba que estime convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Artículo 8º.- Transmisibilidad de las acciones

8.1. Transmisiones inter vivos

Los accionistas no podrán transmitir inter vivos, directa o indirectamente, las acciones de las que sean titulares durante el plazo de dos (2) años contados desde la fecha de constitución de la Sociedad. No obstante, será libre la transmisión voluntaria de acciones por actos inter vivos (i) previa autorización escrita de todos los accionistas; (ii) la realizada entre accionistas; y (iii) la realizada a favor sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. A estos efectos se estará a la definición de grupo que se contiene el artículo 42 del Código de Comercio.

Transcurrido dicho plazo, la transmisión de las acciones quedará sujeta a la previa autorización por la Sociedad, de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) El accionista que se proponga transmitir sus acciones:
 - a) Deberá comunicarlo por escrito a los administradores haciendo constar el número y características de las acciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión, junto con una copia de la oferta firme, irrevocable e incondicional del adquirente.
 - b) La transmisión quedará sometida al consentimiento de la Sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la junta general, previa inclusión del asunto en el orden del día, y deberá ser adoptado por mayoría de votos, siempre que representen al menos más de la mitad de los votos correspondientes al total capital suscrito con derecho a voto.

- c) La Sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios accionistas o terceros que adquieran la totalidad de las acciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la junta general donde se adoptaron dichos acuerdos.

Los accionistas concurrentes a la junta general tendrán preferencia para la adquisición.

Si son varios los accionistas concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las acciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.

- d) El precio de las acciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad por el accionista transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las acciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las acciones el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas distinto al auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por los administradores. La retribución del auditor será satisfecha por la Sociedad.

En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor real de las acciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el registrador mercantil.

- e) En cualquier caso, transcurrido el plazo de seis (6) meses desde que se presentó la solicitud de autorización sin que la Sociedad haya contestado a la misma, se considerará que la autorización ha sido concedida. La transmisión deberá efectuarse en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha de remisión de la comunicación a que se refiere el punto a) anterior.

Si la transmisión no se efectúa en ese último plazo, y sin perjuicio de las responsabilidades y consecuencias derivadas de ello, el transmitente no podrá presentar nuevo proyecto de transmisión hasta que transcurran doce (12) meses a contar desde la fecha del anterior.

8.2. Transmisiones mortis causa

En caso de transmisión de acciones mortis causa, los restantes accionistas y, en su defecto, la propia Sociedad, podrán adquirir las acciones transmitidas por el valor razonable de dichas acciones, precio que se pagará al contado y que será determinado por un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad nombrado al efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 LSC.

A estos efectos, recibida la comunicación de la adquisición mortis causa por el órgano de administración de la Sociedad, éste lo comunicará a los restantes accionistas, quienes tendrán un plazo de quince (15) días, contados desde la recepción de la comunicación, para comunicar al órgano de administración su voluntad de adquirir las acciones del fallecido. Transcurrido el referido plazo sin que el órgano de administración haya recibido comunicación alguna por parte de los accionistas, éste podrá convocar junta general para que decida sobre la adquisición de acciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 144 LSC. En todo caso, el derecho de adquisición preferente de los accionistas o de la propia Sociedad habrá de ejercitarse en el plazo máximo de sesenta (60) días a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.

8.3. Transmisiones forzosas

Para el caso de embargo de acciones, cualquiera que sea su clase, en cualquier procedimiento de apremio, o de su venta como consecuencia de cualquier otro procedimiento de ejecución judicial, extrajudicial o administrativo, y una vez que el juez, el notario o la autoridad administrativa haya remitido a la Sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor, los restantes accionistas, a los que la Sociedad deberá trasladarles copia de dicho testimonio en el plazo máximo de quince (15) días desde la recepción del mismo, y, en su defecto, la propia Sociedad, podrán, dentro del mes siguiente, subrogarse en el lugar del rematante, o en su caso del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate y de todos los gastos causados. Si el derecho previsto en este apartado fuera ejercitado por varios accionistas, las acciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas participaciones en el capital.

8.4. Derecho de arrastre

En caso de recibir uno o varios accionistas (el **“Arrastrante”**) una oferta de compra por parte de un tercero de la totalidad del capital de la Sociedad, podrá obligar al otro socio (el **“Arrastrado”**) a vender la totalidad de sus acciones en la Sociedad, debiendo éste proceder a la venta en las mismas condiciones que el Arrastrante.

A tal efecto, el Arrastrante deberá comunicar la oferta al órgano de administración de la Sociedad y al Arrastrado expresando la identidad del posible adquirente (el **“Adquirente”**), el precio o contraprestación del total de sus participaciones y la forma de pago, que deberá ser al contado, junto con una copia de la oferta firme, irrevocable e incondicional del Adquirente, que podrá incluir la declaraciones y garantías y el régimen de indemnización y demás términos y condiciones en términos de mercado.

En el plazo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación anterior, cualquiera de los Arrastrados tendrá derecho a solicitar el nombramiento por sorteo notarial, en un plazo de tres (3) días hábiles, de un experto independiente por parte del órgano de administración de la Sociedad de entre las cuatro (4) mayores firmas de auditoría a nivel nacional por volumen de facturación, a fin de que esta firma en el plazo de quince días (15) hábiles verifique el valor razonable de la Sociedad a la fecha de la comunicación del Arrastrante. En caso de que el valor razonable resulte superior al precio de compra, el Arrastrado no estará obligado a aceptar la oferta del Adquirente y el Arrastrante abonará todos los gastos del informe. Por su parte, si el valor razonable así determinado fuese igual o inferior al precio de compra contenido en la oferta, el Arrastrado estará obligado a transmitir en los términos contemplados en este apartado y a sufragar los gastos del informe.

Cumpléndose los requisitos referidos en el apartado anterior, el Arrastrado queda obligado a (i) transmitir todas las acciones que titule en el capital de la Sociedad en ese momento a favor del Adquirente por el mismo precio y en términos idénticos que el Arrastrante; (ii) realizar o colaborar en las actuaciones y a firmar los documentos públicos o privados que sean en términos de mercado exigibles y necesarios o convenientes para la más completa y eficaz ejecución de la compraventa con el Adquirente; y (iii) facilitar la información que resulte exigible en términos de mercado por el Adquirente a fin de que pueda llevar a cabo los procedimientos de revisión habituales en este tipo de operaciones.

La compraventa de las acciones titularidad del Arrastrado se formalizará con carácter simultáneo a la compraventa de las acciones titularidad del Arrastrante. Si cualquiera de ellos no compareciera al otorgamiento de la escritura pública de venta, podrá el Adquirente depositar ante Notario a nombre de dicho accionista el importe del precio correspondiente, y desde ese momento, se considerarán transmitidas a su favor las acciones, que se inscribirán a su nombre en el libro registro de accionistas

8.5. Incumplimiento de las disposiciones estatutarias

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo la Sociedad no reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las acciones no será considerado accionista de la misma.

Artículo 9º.- Usufructo, copropiedad, prenda y embargo

En caso de usufructo, copropiedad, prenda y embargo de las acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital vigente en el momento de aplicación.

La constitución de opciones sobre acciones será libre, sin perjuicio de las reglas aplicables a la transmisión.

Artículo 10º.- Prestaciones accesorias

Todos los accionistas quedan personalmente sujetos a la prestación accesoria no retribuida consistente en el cumplimiento y observancia de todas las disposiciones contenidas en el acuerdo de accionistas de la Sociedad suscrito por todos los accionistas en el acto de constitución de la Sociedad (el "**Acuerdo**").

La prestación accesoria tendrá vigencia desde la constitución de la Sociedad y hasta la extinción del Acuerdo.

TÍTULO III

De los criterios de valoración de los activos y la política de inversión

Artículo 11º.- Valoración de los Activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

Artículo 12º.- Política de inversión

- a) General: La política de inversión de la Sociedad estará sujeta y cumplirá con los requisitos previstos en la Ley 22/2014 en cada momento y en lo reflejado en el Folleto de la Sociedad.
- b) Sector empresarial: La Sociedad podrá invertir, con carácter general, en sociedades que desarrollen su actividad en el sector de la generación de electricidad mediante el uso de fuentes renovables.
- c) Tipo de sociedades en las que se pretende participar y criterios de selección: La inversión se realizará, mayoritariamente, en sociedades dedicadas al desarrollo de proyectos de construcción y explotación de plantas fotovoltaicas de energías renovables, con potencia de cinco (5) o más megavatios (MW), ubicadas en España. En particular, las inversiones se centrarán en proyectos que se encuentren en cualquier estado de tramitación.
- d) Ámbito geográfico: Las inversiones se realizarán mayoritariamente en España.
- e) Tipos de activos y porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar: La inversión se realizará, mayoritariamente, mediante la participación en sociedades mercantiles no cotizadas, cuyo objeto social consista en la promoción, desarrollo, construcción y operación de instalaciones de generación de electricidad mediante el uso de fuentes renovables o tecnologías indirectamente relacionadas con proyectos de renovables.

La inversión se materializará, con carácter general, a través de la toma de participaciones, tanto minoritarias como mayoritarias, en el capital de las referidas sociedades mercantiles.

Asimismo, la Sociedad podrá suscribir con terceros titulares de sociedades mercantiles propietarios del mismo tipo de activos y ámbito geográfico mencionados anteriormente, contratos de opción de compra o de naturaleza equivalente en virtud de los cuales la Sociedad ostente el derecho a consumir la toma de participación en dichas sociedades mercantiles. En el caso de que así se requiera bajo los contratos de opción de compra o de naturaleza similar, la Sociedad podrá anticipar aquellos fondos que sean necesarios para llevar a cabo la inversión concreta, en los términos y condiciones que se acuerden a tal efecto en los citados contratos.

Igualmente, la Sociedad podrá procurar financiación a las Entidades Participadas mediante la concesión de préstamos participativos o subordinados, o cualquier otro tipo de financiación, en los términos previstos en la normativa de aplicación.

De manera excepcional, podrá considerarse la inversión directamente en otro tipo de activos, tales como, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, derechos de crédito a largo plazo frente a sociedades titulares del mismo tipo de activos y ámbito geográfico mencionados anteriormente.

- f) Esquema de Co-inversión: La Sociedad podrá formar parte de un esquema de co-inversión configurado por la Sociedad y los vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora, y cualquier otro vehículo o entidad, con objeto industrial o de inversión, gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, los cuales invertirán conjuntamente en activos comprendidos en su política de inversión.
- g) Criterios temporales de mantenimiento y desinversión: Está previsto un periodo de mantenimiento o holding de las inversiones -en el que se prevé la puesta en marcha y explotación de las instalaciones de generación de electricidad-, de entre cinco (5) y siete (7) años desde el comienzo de las operaciones de la Sociedad, momento en que se espera el inicio del periodo de desinversión.
- En consecuencia, el periodo de desinversión se fija en el plazo de entre cinco (5) y siete (7) años desde la referida fecha de comienzo de las operaciones de la Sociedad. No obstante, lo anterior se entiende sin perjuicio de la discrecionalidad de la Sociedad Gestora para desinvertir con anterioridad, si hubiera una oportunidad de venta en interés de la Sociedad, o con posterioridad, si dicha oportunidad de venta surgiese en cualquier otro momento durante el plazo de duración de la Sociedad.
- h) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas: La Sociedad Gestora podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las sociedades que constituyan el objeto de la política de inversiones de la Sociedad, estén o no participadas por la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación. Asimismo, la Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de participaciones en Entidades Participadas, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.
- i) Riesgos tolerables: En el desarrollo de su objeto social, la Sociedad asumirá los riesgos inherentes a la toma de participaciones temporales en activos financieros y no financieros. En particular, entre otros, el riesgo regulatorio, el riesgo de iliquidez de la inversión, el riesgo de mercado, el riesgo operativo, el riesgo de promoción y desarrollo y, en el caso de la participación en sociedades mercantiles, el riesgo de dilución. En todo caso, el activo de la Sociedad se invertirá conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

En todo caso, el activo de la Sociedad se invertirá conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

Para la modificación de esta política de inversión, la Sociedad Gestora elaborará una memoria explicativa de los cambios ocurridos en la economía o en el mercado que aconsejan un cambio de estrategia o política de inversión, identificando los principales factores de cambio y posibles alternativas. Una vez elaborada dicha memoria la presentará al órgano de administración de la Sociedad para su estudio y a su vez el órgano de administración convocará una junta general de accionistas, quedando a plena discreción de este órgano la modificación de la política de inversión con las mayorías establecidas en los presentes estatutos sociales.

TÍTULO IV

Del gobierno de la Sociedad

Artículo 13º.- Órganos de gobierno de la Sociedad

La Sociedad estará regida y administrada por la junta general de accionistas y por el órgano de administración.

Capítulo I

De la junta general de accionistas

Artículo 14º.- Junta general de accionistas

- 14.1. Corresponderá a los accionistas constituidos en junta general decidir, por la mayoría que se establece en los presentes estatutos, según los casos, sobre los asuntos que sean competencia legal de ésta. Cada acción da derecho a un voto.
- 14.2. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la junta general, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.

Artículo 15º.- Carácter de la junta: juntas generales ordinarias y extraordinarias

- 15.1. Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el órgano de administración.
- 15.2. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
- 15.3. Todas las demás juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, quien deberá hacerlo siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de accionistas titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta, procediendo en la forma prevista en la Ley de Sociedades de Capital.
- 15.4. No obstante, la junta general, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria.

Artículo 16º.- Obligación de convocar. Convocatoria judicial

- 16.1. La junta general será convocada por el órgano de administración.
- 16.2. Los administradores deberán convocar a la junta general cuando lo solicite un número de accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5 %) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
- 16.3. Si la junta general ordinaria o las Juntas Generales previstas en los estatutos no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, previa audiencia de los administradores, por el Secretario Judicial o Registrador Mercantil del domicilio social.
- 16.4. Si los administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la junta general efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria, previa audiencia de los administradores, por el Secretario Judicial o por el Registrador Mercantil del domicilio social.

Artículo 17º.- Forma de la convocatoria

- 17.1. La convocatoria deberá comunicarse mediante cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, incluyendo medios electrónicos, por el que se asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o que conste en la documentación de la Sociedad o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada socio, con confirmación de lectura, teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema, debiendo mediar entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión un plazo de, al menos, un mes, salvo que una disposición legal exija un plazo superior. Este plazo se computará a partir de la fecha en que hubiese sido remitida la convocatoria al último de los accionistas.

La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos establecidos en la ley. Podrá asimismo hacerse constar el lugar y la fecha en que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria siempre que esté presente o representada la totalidad del capital y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

- 17.2. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5 %) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general, incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.
- 17.3. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.
- 17.4. Lo dispuesto en este artículo se entenderá modificado en consecuencia cuando una disposición legal exija requisitos distintos para las juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en la ley.

Artículo 18º.- Junta universal

No obstante, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida la junta general, siempre que esté presente o representado todo el capital, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión, aunque los concurrentes se encuentren en diferentes sitios geográficos, siempre que los mismos estén interconectados entre sí por videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Artículo 19º.- Asistencia y representación

- 19.1. Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las juntas generales.

- 19.2. Será requisito esencial para asistir que el accionista acredite anticipadamente su legitimación, para lo cual tendrá que tener inscrita la titularidad de sus acciones en el Libro Registro de Acciones Nominativas/el registro correspondiente con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta.
- 19.3. Podrán asistir a la junta general los directores, gerentes, y demás personas que sean invitadas a asistir por el órgano de administración.
- 19.4. Los administradores deberán asistir a las juntas generales.
- 19.5. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la junta del representado tendrá valor de revocación.

Artículo 20º.- Constitución

- 20.1. La junta general de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el 25 % del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

- 20.2. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 % del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 % de dicho capital.

Artículo 21º.- Lugar de celebración y mesa de la junta. Asistencia a la misma por video conferencia

Las juntas generales se celebrarán en el lugar que decida el órgano de administración convocante y así se haga constar en la convocatoria de la junta, dentro del término municipal del domicilio social. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

La asistencia a la junta general podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán, como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta los que lo sean del órgano de administración, y, en su defecto, los designados al comienzo de la reunión por los accionistas concurrentes. Solo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo en los supuestos legalmente previstos.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

En todo lo demás, como verificación de asistentes y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la ley.

Artículo 22º.- Adopción de acuerdos y competencia

Los acuerdos se tomarán por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados en la reunión, salvo en los supuestos en los que se establezca por ley una mayoría distinta y los que, a continuación, se señalan, los cuales serán competencia exclusiva de la junta general y deberán ser aprobados con el voto favorable del noventa por ciento (90 %) del capital suscrito con derecho a voto:

- (i) La modificación de los Estatutos Sociales, salvo que venga impuesta por normas legales o reglamentarias o por resoluciones judiciales o administrativas.
- (ii) La aprobación de cualquier modificación estatutaria, reestructuración societaria en los términos previstos en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles o norma que la sustituya.
- (iii) Reestructuración, interrupción o cambio de la naturaleza o alcance del negocio de la Sociedad.
- (iv) Disolución, liquidación (salvo supuestos de cese de la sociedad gestora) o solicitud de declaración de concurso de la Sociedad.
- (v) La modificación del sistema de administración de la Sociedad.
- (vi) Las ampliaciones y reducciones del capital social de la Sociedad.
- (vii) La supresión o limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital.
- (viii) La venta o desinversión de la participación en las sociedades participadas.
- (ix) La aprobación de operaciones de endeudamiento o concesión de garantías a terceros por parte de la Sociedad.

Junto con lo anterior, los siguientes acuerdos serán también competencia exclusiva de la junta general de la Sociedad y requerirán, con carácter previo a su formalización, el voto a favor del ochenta y cinco (85 %) del capital social de la Sociedad:

- (i) La aprobación de todo gasto de inversión o de cualquier desinversión en la Sociedad, cuando el importe a invertir o desinvertir más las garantías a prestar excedan, individualmente, de TREINTA MIL EUROS (30.000 €), o en total (en conjunto y durante un año), de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €), excepto si dicho gasto de inversión estuviera contemplado en el plan de negocio de la Sociedad.
- (ii) La suscripción de contratos de trabajo y de contratos de prestación de servicios entre la Sociedad y cualquiera de sus accionistas, administradores o cualquier otra parte vinculada a estos.

Artículo 23º.- Actas y certificaciones

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta que se extenderá en el libro llevado al efecto. El acta deberá ser aprobada por la propia junta o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la junta general y dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

Las certificaciones de las actas cuyos acuerdos deban inscribirse en el Registro Mercantil se harán conforme a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil.

Capítulo II

Del órgano de administración

Artículo 24º.- Forma del órgano de administración y composición del mismo

- 24.1. A elección de la Junta General, la administración y representación de la Sociedad corresponderá a un (1) administrador único, a dos (2) administradores mancomunados, o a un consejo de administración compuesto por un mínimo de tres (3) y hasta un máximo de nueve (9) miembros.
- 24.2. El ámbito de representación del órgano de administración se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, según establece el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital.
- 24.3. Para ostentar el cargo de administrador no se necesitará ser accionista.
- 24.4. La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la junta general.
- 24.5. La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ninguno de los administradores se oponga a este procedimiento.
- 24.6. Serán válidos los acuerdos del órgano de administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los administradores se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta de consignación de decisiones y en la certificación de las decisiones que se expida. En tal caso, la sesión se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. A estos efectos la remisión del voto podrá ser mediante carta enviada a través de correo ordinario a la dirección de la Sociedad en el plazo de tres (3) días desde la petición del voto, también podrá emitirse de manera electrónica por cada administrador, y se hará en su caso, a la dirección de correo electrónico de la Sociedad, en el plazo de tres (3) días desde la petición del voto.

Artículo 25º.- Duración de cargos

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 26º.- Gratuidad del cargo

El cargo de administrador será gratuito.

Artículo 27º.- Funcionamiento del Consejo de Administración

- 27.1. En el caso de que la administración y representación de la Sociedad se lleve a cabo mediante un Consejo de Administración (el “**Consejo**”), éste último elegirá de su seno por mayoría un Presidente y, en caso de estimarlo conveniente, un Vicepresidente para sustituir a aquel en ausencias, vacantes y enfermedades. Asimismo, elegirá a la persona que ostente el cargo de Secretario o de Vicesecretario, en su caso. El Secretario, y en su caso, el Vicesecretario, podrán ser o no consejeros. En este último supuesto, tendrán voz, pero no voto.

Todos ellos actuarán como tales hasta que se nombre a otras personas para desempeñar el cargo o el Consejo de Administración decida su destitución.

- 27.2. El Consejo podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

- 27.3. El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una vez al trimestre.

- 27.4. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos, la mayoría de sus miembros, y deberá ser convocado por el Presidente o el que haga sus veces, ya sea por decisión propia o cuando así lo soliciten dos (2) cualesquiera de los consejeros, con una antelación mínima de quince (15) días naturales a la fecha de celebración del mismo, mediante notificación escrita remitida a cada uno de los consejeros mediante correo certificado con acuse de recibo, telegrama, fax o correo electrónico o por cualquier otro procedimiento por escrito que asegure la recepción de la convocatoria por todos los consejeros en el domicilio que conste inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar consejo, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de tres (3) días naturales respecto de la fecha prevista para la reunión.

- 27.5. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.

La convocatoria incluirá al menos el día y la hora de celebración del mismo, así como el orden del día tentativo con los asuntos que deberán tratarse en la reunión, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran ser planteados por los consejeros en el transcurso de la misma.

- 27.6. No obstante lo anterior, el Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurren presentes o representados la totalidad de sus miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo.

- 27.7. Serán válidos los acuerdos del Consejo celebrado por video conferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. Igualmente será válida la adopción de

acuerdos por el Consejo de Administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

- 27.8. Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.
- 27.9. Corresponde al Presidente dirigir las reuniones del Consejo. En ausencias del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente, y a falta de éste, el consejero que en cada caso designe el Consejo.
- 27.10. Cada consejero, incluyendo al Presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.
- 27.11. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la reunión.
- 27.12. El Consejo podrá designar de su seno una comisión ejecutiva o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación del o de los administradores que, de ocupar tales cargos, requerirán para su validez, el voto favorable de las terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la junta general, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

- 27.13. En lo no expresamente previsto en este artículo respecto al funcionamiento del Consejo de Administración, se estará a lo dispuesto en la LSC y en las demás normas aplicables.

Capítulo III

Representación, delegación de facultades y depositario

Artículo 28º. - Representación de la Sociedad

Sin perjuicio de la delegación de la gestión de los activos de la Sociedad en la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 22/2014, el órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o estos estatutos a la competencia de la junta general.

Artículo 29º.- Delegación de facultades a favor de una Sociedad Gestora de ECR

La gestión de los activos de la Sociedad se realizará por una Sociedad Gestora de ECR, conforme a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 22/2014. La Sociedad Gestora en la que se efectúe la delegación dispondrá de todas las facultades en la legislación vigente y la Sociedad suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión.

Artículo 30º.- Depositario

De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, el depositario, encargado de la custodia de los activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la Ley 22/2014 y por remisión la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**Ley 35/2003**") y su normativa de desarrollo, será la sociedad depositaria CACEIS BANK SPAIN, S.A., con C.I.F. A28027274, con domicilio en Paseo Club Deportivo, 1, edificio 4, planta segunda - 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid), e inscrita en el Registro Administrativo de entidades depositarias de la CNMV con el número 238 y que consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil (el "**Depositario**").

El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la Ley 35/2003 y su normativa de desarrollo.

TÍTULO V

De la elevación a instrumento público y del modo de acreditar los acuerdos sociales

Artículo 31º.- Acreditación y elevación a público de acuerdos sociales

La formalización en documento público de los acuerdos sociales de la junta y de los órganos colegiados de administración corresponde a las personas que tengan facultad para certificarlos.

Cualquiera de los miembros del órgano de administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil podrán elevar a instrumento público las decisiones adoptadas por los órganos sociales colegiados, sin perjuicio del resto de personas facultadas según la normativa vigente en cada momento.

TÍTULO VI

Del ejercicio social

Artículo 32º.- Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

TÍTULO VII

De las cuentas anuales y de la aplicación del resultado

Artículo 33º.- Formulación de las cuentas anuales

El órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, en su caso, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados o informados por los auditores de cuentas, cuando sea necesario, ser presentados a la junta general.

A partir de la convocatoria de la junta general que vaya a decidir sobre las cuentas anuales, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

En la convocatoria se hará mención de este derecho.

Artículo 34º.- Aplicación del resultado

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado, cumpliendo las disposiciones estatutarias y legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen, en su caso, determinado tipo de acciones.

Artículo 35°.- Distribución de dividendos

- 35.1. El órgano de administración o la junta general podrán acordar la distribución de dividendos y cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.
- 35.2. Se hace constar expresamente que no resultará de aplicación a la Sociedad el derecho de separación contemplado en el artículo 348 bis LSC.

Artículo 36°.- Auditoría

Las cuentas anuales de la Sociedad serán auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de la Sociedad deberá realizarse por la junta general de Accionistas de la Sociedad.

TÍTULO VIII

De la disolución y liquidación

Artículo 37°.- Disolución

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la junta general adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la ley, y por las demás causas previstas en la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, transcurrido el plazo de dos (2) años de duración de la Sociedad cualquiera de los accionistas podrá solicitar la disolución de la Sociedad, mediante comunicación remitida al efecto al órgano de administración, constituyendo dicha comunicación una causa estatutaria de disolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 363.1h) LSC.

Artículo 38°.- Liquidación

- 38.1. Acordada la disolución de la Sociedad, quienes fueren administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores.
- 38.2. Los liquidadores ostentarán las atribuciones señaladas en la Ley de Sociedades de Capital y las demás de que hayan sido investidos por la junta general al acordar su nombramiento.
- 38.3. En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la ley y las que complementando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución.
- 38.4. Previo cumplimiento de sus obligaciones legales, se satisfará la cuota de liquidación a los accionistas en especie mediante la restitución de la totalidad de las aportaciones no dinerarias realizadas por cada uno de ellos. Con respecto al activo restante, se asignará conforme al acuerdo de la junta general y, en su defecto, se procederá a su enajenación por los liquidadores debiéndose otorgar un mandato de venta a un tercero de reconocido prestigio que designen los liquidadores y, en defecto de acuerdo, al que se designe por sorteo entre las tres (3) firmas de mayor volumen de facturación que intervengan en este tipo de operaciones en territorio nacional. La junta general acordará el valor de los activos y, a falta de acuerdo, se asumirá el valor que determine el auditor de la Sociedad.
- 38.5. Cualquiera de los accionistas podrá ejercer el derecho de arrastre estipulado en el artículo 8.4 anterior hasta el momento en que se inicie el reparto de la cuota de liquidación.

TÍTULO IX

Supletoriedad

Artículo 39°.- Disposición supletoria

La Sociedad estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en sus normas de desarrollo en todo lo no previsto en los presentes estatutos.

ANEXO II

INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 SOBRE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante “**SFDR**”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología de terceros y datos facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de compañía, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, asimismo la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento SFDR sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, informaremos de los mismos antes del 30 de diciembre de 2022.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.